



0443

0001

~~Carlos Enrique Becerra Palomino~~
~~Abogado~~
~~NOTARIO DE LIMA~~

~~CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS~~
~~NOTARIO DE LIMA~~

REPUBLICA DEL PERU

COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

COMITE ESPECIAL DE AEROPUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

DEL

AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"

LIMA - PERÚ

AGOSTO 2000

23.08.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



10444-0002

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
"JORGE CHÁVEZ"**

LOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS
NOTARIO DE LIMA

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (el "Contrato") que celebran el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ("MTC"), debidamente representado por LUIS ORTEGA NUWARRETE, con Libreta Electoral No. 09295957, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. _____, de fecha _____, y de la otra parte, el Consorcio integrado por Flughafen Frankfurt/Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International, Ltd. y Corapi S.A.

(El Concesionario) con domicilio en Tras. Of. 802, San Isidro, Lima, en Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real, República del Perú, debidamente representado por el Ing. Gustavo Morales Valentín, identificado(s) con DNI N° 08770493, debidamente facultado(s) al efecto por escritura pública de fecha 26 de julio de 1999.

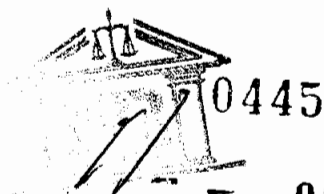
ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú en su Artículo 73 establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Mediante ley N° 27261 de 08 de mayo de 2000 se promulgó la Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

23.08.00

2



0003

Mediante Decreto Legislativo No. 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos;

Mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se promulgó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos;

Mediante Decreto Supremo No. 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos;

Mediante Resolución Suprema No. 458-97-PCM del 12 de setiembre de 1997 se nombró al primer Comité Especial encargado de determinar y promover la Inversión Privada, bajo la forma de concesión, en los aeropuertos de la República, administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.);

Mediante la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley No. 26917, se creó OSITRAN. En su Artículo 1 se establece, dentro de sus objetivos, el desarrollo de los servicios de transporte y la supervisión de la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público mediante medidas promocionales, en un marco de libre competencia. De acuerdo a su Artículo 3.2. b), la infraestructura nacional de transporte de uso público incluye a la infraestructura aeroportuaria.

Mediante Resoluciones Supremas No. 010-98-TR del 23 de Junio de 1998, 028-98-TR del 10 de Agosto de 1998 y 609-99-PCM de 24 de noviembre de 1999, se nombró al Presidente y a los miembros del actual Comité Especial encargado de determinar y

23.08.00

3

promover los aeropuertos de la República que serán entregados en concesión al sector privado.

Mediante Resolución Suprema No. 058-98-TR del 6 de setiembre de 1998 se ratificaron los acuerdos de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") de fecha 25 de agosto de 1998 en virtud de los cuales: (i) Se determinó entregar en concesión el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, bajo los mecanismos del TUO y del Reglamento del TUO; y, (ii) Se aprobó el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada.

Mediante Ley No. 27111 del 11 de mayo de 1999 se aprobó la transferencia de las facultades y funciones de PROMCEPRI a COPRI y se ratificaron todos los actos efectuados mediante el Decreto de Urgencia No. 025-98 y la Resolución Suprema No. 033-99-PCM.

Por acuerdo de fecha 13 de abril de 1999 el Comité Especial aprobó las Bases para la entrega en concesión al Sector Privado del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 20 de mayo de 1999;

Por acuerdo de fecha 21 de agosto de 2000 el Comité Especial aprobó el texto de las Bases consolidadas para la entrega en concesión al Sector Privado del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; las cuales incluyen las modificaciones efectuadas por el Comité Especial a través de circulares emitidas desde junio de 1999 hasta el 10 de agosto de 2000 y otras modificaciones; las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de 23 de agosto de 2000.

Por acuerdo de COPRI de fecha 15 de junio de 2000 se aprobó el presente Contrato; modificándose algunas cláusulas las mismas que fueron aprobadas por acuerdo COPRI de fecha 23 de agosto de 2000.

23.08.00

4

Con fecha 15 de Noviembre de 2000, el Comité Especial adjudicó la buena pro al consorcio Frankfurt - Bechtel - Corapi integrado

por

Flughafen Frankfurt/Main Aktiengesellschaft, Bechtel
Enterprises International, Ltd. y Corapi S.A.

De conformidad con las Bases, el adjudicatario o, en su caso, los adjudicatarios constituyeron al Concesionario, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o Secciones" se deberá entender efectuada a anexos, apéndices, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integrante del mismo.

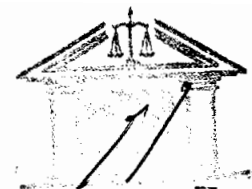
Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones aeroportuarias en el Perú.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la

23.08.00

5



0448

0006

persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

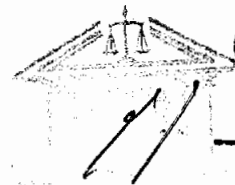
El presente Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma castellano.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.1 "Acreedores Permitidos" significará, (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o entidad de crédito a la exportación de cualquier país con el cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado Peruano y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 002-2000-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el Concedente, (vi) los accionistas o socios del Concesionario en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario mediante oferta pública.
- 1.2. "Aeropuerto" significará el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" ubicado en la Av. Elmer Faucett s/n, Provincia Constitucional del Callao - Perú conforme puede apreciarse en el Plano 1 del Anexo 20, cuyo perímetro se encuentra delineado en el Plano 2 del Anexo 20 del presente Contrato y las áreas, infraestructura, instalaciones y equipos que lo conforman se encuentran --

23.08.00

6



0449

0007

detallados en el Anexo 1 del presente Contrato. El Aeropuerto incluirá las áreas destinadas para su ampliación, descritas en el Anexo 11 del presente Contrato, cuando culmine la adquisición de éstas por el Concedente. Los bienes del Aeropuerto que serán entregados en Concesión se encuentran detallados en el Anexo 2 del presente Contrato.

- 1.3. "Año Calendario" significará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.4. "Año de Concesión" significará cada período de doce (12) meses del 1 de enero al 31 de diciembre, excepto que el primer Año de Concesión comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año, y que el último Año de Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Cierre. El número de Años de Concesión deberá en todo caso corresponder al total de Años de Concesión por la cual la misma se otorga o se prorroga.
- 1.5. "Aprovechamiento Económico" significará el derecho otorgado al Concesionario para operar y explotar los Bienes de la Concesión, en los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.
- 1.6. "Autoridad Gubernamental" significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a Ley, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.
- 1.7. "Bases" significará el documento denominado "Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", aprobadas por COPRI en sesión de

23.08.00

7



0450

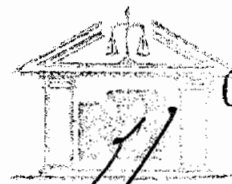
0008

fecha 23 de agosto de 2000, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité Especial de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la adjudicación de la Buena Pro.

- 1.8. "Bienes de la Concesión" significarán los bienes, inicialmente identificados en el Anexo 2 del presente Contrato, las áreas descritas en el Anexo 11 del presente Contrato destinadas a la ampliación del Aeropuerto, cuyo Aprovechamiento Económico es entregado al Concesionario, así como Las Mejoras que se efectúen durante la Vigencia de la Concesión.
- 1.9. "Caducidad de la Concesión" significará la finalización de la Concesión ya sea por vencimiento del plazo previsto en el presente Contrato o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15 del presente Contrato.
- 1.10. "Comité Especial" significa el Comité Especial de Aeropuertos nombrado por Resoluciones Supremas No. 010-98-TR, No. 028-98-TR, No. 609-99-PCM, de fechas 23 de junio, 10 de agosto de 1998 y 24 de noviembre de 1999, respectivamente.
- 1.11. "Concesión" significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para prestar los Servicios Aeroportuarios y realizar las Mejoras de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y con sujeción a las Leyes Aplicables. Se excluye de la Concesión los Servicios de Aeronavegación, con excepción de aquellos a cargo del Concesionario, conforme al Anexo 3 del presente Contrato.
- 1.12. "Contrato de Operación" significará un contrato que suscribe el Concesionario con un Operador para la operación del Aeropuerto o parte del mismo, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 5.3 y 5.4.

23.08.00

8



0451

0009

- 1.13. "Días Útiles" significará los días calendario que no sea sábado, domingo, o días feriados oficiales en la ciudad de Lima, Perú. Los días feriados incluyen aquellos días en los cuales los bancos de la ciudad de Lima, Perú, no tengan la obligación de estar abiertos al público. Los feriados de medio día se consideran días feriados.
- 1.14. "Dólares" y "\$" significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.
- 1.15 "Endeudamiento Garantizado Permitido" significará el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido, o por la emisión de valores mobiliarios colocados entre Acreedores Permitidos o cualquier otra obligación u otra modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente, para su inversión en las Mejoras, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 21. Los términos financieros principales del préstamo, obligación o emisión de valores mobiliarios aprobados por el Concedente, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, deberán haber sido informados por escrito a OSITRAN. El arrendamiento financiero de bienes muebles se incluye entre las obligaciones que el Concesionario podrá solicitar al Concedente para su aprobación.
- 1.16 "Estándares Básicos" significará:
- a) International Standards Organization (ISO)
 - b) International Electrotechnical Commission (IEC)
 - c) British Standards Institution (BSI)
 - d) American National Standards Institution (ANSI)
 - e) American Standards for Testing and Materials (ASTM)
 - f) American Welding Society (AMWELD)
 - g) Uniform Building Code (UBC)
 - h) American Society of Mechanical Engineers (ASME)
 - i) Institute of Electrical and Electronic Engineers (IEEE)
 - j) American Concrete Institute (ACI)

23.08.00



0452

0010

k) American Institute of Steel Construction (AISC)

- 1.17. "Fecha de Cierre" significará la fecha en la cual las condiciones establecidas en la Cláusula 11 hayan sido satisfechas.
- 1.18. "Fideicomiso" significará la relación jurídica por la cual el Concedente y el Concesionario transfieren en fideicomiso el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión descritos en el numeral 1.8 y las Mejoras, respectivamente, al fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último, para beneficio de los Acreedores Permitidos, del Concesionario y del Concedente de conformidad con la Leyes Aplicables y los términos y condiciones del Contrato por el cual se constituya. El Fideicomiso también garantizará las obligaciones del Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.

El Fideicomiso podrá ser celebrado en cualquier momento durante la Vigencia de la Concesión, en forma optativa y por tanto a elección exclusiva del Concesionario.

- 1.19. "Filial" significará una entidad relacionada con la prestación de Servicios Aeroportuarios y/o comerciales en el Aeropuerto, que controle, o esté controlada por el Concesionario, un Operador, un Inversionista Estratégico u otros accionistas del Concesionario. Se presume que existe control, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del OSITRAN, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Persona ejerce más de la mitad de poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares; y,
- b) Cuando una Persona que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las

23.08.00

10



0453

0011

políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato cualquiera que fuere su modalidad.

- 1.20. "Fuerzas Armadas" significará el Ejército, la Fuerza Aérea, la Marina de Guerra, la Policía Nacional y cualquier otra rama o división de la fuerza militar o policial del Perú existente a la Fecha de Cierre.
- 1.21. "Garantía de Fiel Cumplimiento" significará una carta fianza irrevocable o una carta de crédito irrevocable que el Concesionario entregará al Concedente a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- 1.22. "Gasto" tendrá el significado que a dicho término deba dársele de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad.
- 1.23. "Gravamen" significará cualquier gravamen o derecho de garantía, hipoteca, prenda, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad y cualquier arrendamiento financiero), y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.
- 1.24. "Hipoteca" significará el gravamen que podrá establecerse en los términos de la Ley 26885 y al que se refiere la Cláusula 21.1 (b) del presente Contrato.
- 1.25. "Hora Punta" significará la hora - periodo de 60 minutos - que contiene el mayor número de actividades aeronáuticas, aeroportuarias y/o mayor movimiento de pasajeros en un "día punta" - el día con el máximo número de actividades o tráfico de pasajeros durante un mes - durante un "mes punta" - el mes con el máximo número de actividades o tráfico de pasajeros. Cada actividad aeronáutica, aeroportuaria o movimiento de pasajeros en el terminal comprende su propia y definida hora punta.

23.08.00

11

- 1.26. "Ingresos Brutos" significará todo ingreso del Concesionario y las Filiales descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecta el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, salvo y sujeto a lo dispuesto en el Anexo 5.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Operador Principal y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Operación; (iv) los ingresos de las Filiales que actúen como Operadores Secundarios y que hayan sido seleccionados mediante concurso público supervisado por OSITRAN, cualquiera que sea la fuente de pago, y (v) los montos destinados para CORPAC S.A. por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) internacional y por la tarifa de aterrizaje y despegue, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Contrato, en ningún caso incluirá las moras y penalidades establecidas en la Cláusula 4.4. del presente Contrato. En el caso del inciso (iv), los ingresos devengados o percibidos a favor del Concesionario serán computados dentro de los Ingresos Brutos a efectos de calcular el monto de la Retribución.

OSITRAN podrá revisar y objetar los ingresos consignados por el Concesionario para el cómputo de los Ingresos Brutos.

El procedimiento para la impugnación, a estas objeciones por parte del Concesionario, será el siguiente:

23.08.00

12

En un plazo de tres Días Útiles, siguientes a la recepción de las objeciones formuladas por la División Técnica de Infraestructura de Terminales de OSITRAN o la que lo sustituya, el Concesionario presentará su apelación ante dicho órgano, pudiendo optar por presentar el informe de un perito experto en la materia, independiente y de reconocido prestigio internacional, el mismo que será seleccionado por el Concesionario de una lista proporcionada por OSITRAN, en el plazo de tres días calendario, contados a partir de la recepción de dicha lista.

El perito podrá solicitar al Concesionario y a OSITRAN, toda la información relevante vinculada a la materia que se impugna y presentar la documentación y las pruebas que considere necesarias para fundamentar su opinión.

El informe del perito será presentado ante el Consejo Directivo de OSITRAN, o ante el que lo sustituya, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de su designación por parte del Concesionario.

Contando con el informe pericial, el Consejo Directivo de OSITRAN, o el que lo sustituya, emitirá la Resolución que ponga fin a la instancia administrativa, en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la recepción de dicho informe.

El perito deberá mantener confidencialidad de toda la información que le haya sido entregada por OSITRAN y por el Concesionario, conforme lo estipulado por la cláusula 24.1.

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez.

23.08.00

13

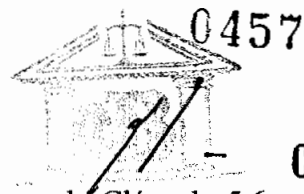


0014

- 1.27. "Inversionistas Estratégicos" significará el Operador Principal y aquellos accionistas u otros propietarios del Concesionario enumerados en el Anexo 15, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.
- 1.28. "Leyes Aplicables" significará cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, decisión, orden y/o disposición emitida por una Autoridad Gubernamental.
- 1.29. "Licencia de Operación" significará la aprobación que se requiera, de acuerdo con las Leyes Aplicables, a fin de que el Concesionario y cualquier Operador puedan operar el Aeropuerto.
- 1.30. "Medio Ambiente" significará todo aquello que rodea al ser humano y que comprende a los elementos naturales, tanto físicos como biológicos, a los elementos artificiales (estructuras), los elementos sociales y a las interacciones de todos entre sí.
- 1.31. "Mejoras" significarán los bienes muebles e inmuebles así como el producto de las inversiones a realizarse sobre los Bienes de la Concesión destinados a optimizar la infraestructura aeroportuaria y la calidad de los Servicios Aeroportuarios y de los Servicios de Aeronavegación a cargo del Concesionario, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 del presente Contrato, cuya adquisición y construcción será a cuenta y costo del Concesionario, conforme se establece en el presente Contrato. Las Mejoras tendrán la condición de Mejoras Obligatorias, Mejoras Eventuales y Mejoras Complementarias, según corresponda.
- 1.32. "Mejoras Complementarias" significarán aquellas Mejoras referidas a servicios comerciales, hoteleros u otros que deberá ejecutar el Concesionario.
- 1.33. "Mejoras Eventuales" significará las Mejoras señaladas en la Cláusula 5.6, que se requiera implementar con base a los volúmenes de tráfico y otras consideraciones.

23.08.00

14



0015

- 1.34. "Mejoras Obligatorias" significará aquellas Mejoras indicadas en la Cláusula 5.6 que se requiera implementar sin tener en consideración el volumen de tráfico o cualquier otro factor.
- 1.35. "Normas" significarán los reglamentos, directivas y resoluciones, que serán de carácter obligatorio para el Concesionario, que de conformidad con su ley de creación puede dictar OSITRAN, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas relativas a infracciones y sanciones vinculadas al objeto del presente Contrato.
- 1.36. "Nuevo Concesionario" significará la persona jurídica, elegida por concurso público, que sustituirá al Concesionario, en el supuesto de haberse declarado la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, con excepción de las establecidas en las Cláusulas 15.5 y 15.6.
- 1.37. "Nuevos Soles" significará la moneda de curso legal del Perú.
- 1.38. "Operaciones Principales" significan aquellas operaciones contenidas en el Anexo 3, las cuales sólo podrán ser realizadas por el Operador Principal.
- 1.39. "Operador" significará el Operador Principal o cualquier Operador Secundario.
- 1.40. "Operador Principal" significará el Operador que realiza directamente las Operaciones Principales del Aeropuerto.
- 1.41. "Operador Secundario" significará el Operador u Operadores que llevan cabo las operaciones no principales del Aeropuerto.
- 1.42. "OSITRAN" significará el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público que cumple las funciones establecidas en el presente Contrato, en la Ley No. 26917 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 024-98-PCM, sus normas complementarias, modificatorias y ampliatorias, o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro.

OSITRAN administrará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario con criterios técnicos.

23.08.00

15

- 1.43. "Parte" significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.
- 1.44. "Partes" significará el Concedente y el Concesionario.
- 1.45. "Período Inicial" significará el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y el final del octavo Año de Concesión, inclusive.
- 1.46. "Período Remanente de Vigencia de la Concesión" significará el periodo comprendido entre el inicio del noveno Año de Concesión y el término del último año de Vigencia de la Concesión, inclusive.
- 1.47. "Persona" significará cualquier persona natural o jurídica, asociación, institución, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera sea su naturaleza.
- 1.48. "Porcentaje" significará el porcentaje ofrecido por el adjudicatario de acuerdo a las Bases, es decir el 46.51% por ciento de los Ingresos Brutos.
- 1.49. "Procedimientos de Contabilidad" significarán los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados en el Perú y los criterios que sobre el particular establezca OSITRAN, de conformidad con la Cláusula 7 del presente Contrato.
- 1.50. "Reglamento del TUO" significa el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 060-96-PCM.
- 1.51. "Requisitos Técnicos Mínimos" significa aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, mantenimiento y operación del Aeropuerto estipulados en la sección 1 del anexo 6 de las Bases, así como lo especificado en el Anexo 14 de este Contrato, según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión del Concesionario, en el

23.08.00

16

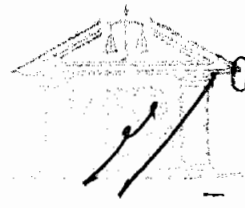
marco de las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeros y carga, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario.

- 1.52. "Retribución" significará el monto a ser pagado trimestralmente, de acuerdo al año calendario, al Concedente a través de OSITRAN, por el Concesionario, y que será la cantidad mayor de las siguientes: (a) el resultado de aplicar el Porcentaje a los Ingresos Brutos del trimestre correspondiente, o (b) US\$3'000,000.00 (tres millones de Dólares) por cada trimestre durante los primeros tres (3) años de Vigencia de la Concesión, US\$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil Dólares) por cada trimestre durante los años cuarto, quinto y sexto de Vigencia de la Concesión, y US\$3'750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil Dólares) por cada trimestre durante los años séptimo y octavo de Vigencia de la Concesión. A partir del noveno año de Vigencia de la Concesión OSITRAN calculará esta cantidad mínima de modo que sea igual en valores constantes a US\$3'750,000.00 (tres millones setecientos cincuenta mil Dólares) trimestrales, ajustados de acuerdo al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (Consumer Price Index), publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (the Bureau of Labor Statistics), sobre bases anuales acumulativas. Durante el primer y último Año de Concesión deberá efectuarse un pago proporcional a los días transcurridos hasta el último día de cada uno de esos años, a efectuarse precisamente el último Día Útil del mes inmediatamente siguiente de cada uno de esos años.
- 1.53. "Servicios de Aeronavegación" significarán aquellos servicios que permiten que las operaciones aéreas se realicen con seguridad, regularidad y eficiencia, incluyendo los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, ayudas visuales, comunicaciones, meteorología e información aeronáutica y/o aquellos que determine la Dirección General de Aeronáutica Civil o quien la sustituya.
- 1.54. "Servicios Aeroportuarios" significará los servicios normales y habituales de aeropuerto para el transporte de pasajeros, así como la carga y descarga de aeronaves, excluyendo los Servicios de Aeronavegación ajenos a la responsabilidad del Concesionario.


23.08.00


17



0460

0018

- 1.55. "Tarifa" significará la contraprestación por un servicio regulado que el Concesionario o un Operador recibirá de un Usuario del Aeropuerto de conformidad con la Cláusula 6.1. Los pagos por servicios no vinculados necesariamente al Aeropuerto, y cuyo precio no se encuentre regulado, no formarán parte de la Tarifa para efectos del establecimiento de Tarifas Máximas.
- 1.56. "Tarifas Máximas" significará las tarifas que fije periódicamente OSITRAN como máximas por los Servicios Aeroportuarios. A partir de la Fecha de Cierre registrarán las Tarifas Máximas que se establecen en el Apéndice 2 del Anexo 5, hasta que éstas sean modificadas por OSITRAN.
- 1.57. "Tipo de Cambio del Dólar" significará la "Cotización de Oferta y Demanda - Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta" referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión, o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro.
- 1.58. "TUO" significa el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por D.S. 059-96-PCM.
- 1.59. "Usuario" significa cualquier Persona que utiliza la infraestructura del Aeropuerto.
- 1.60. "Valor Contable de las Mejoras" significará la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros del Concesionario de todas las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles realizadas en las Mejoras - hasta la notificación oficial de Caducidad de la Concesión - menos las correspondientes depreciaciones y amortizaciones acumuladas.
- 1.61. "Valor presente del Flujo de Caja Libre" Es el valor presente aplicado al neto del flujo de caja operativo - sin considerar cargas financieras y suponiendo que no existe deuda - después de impuestos- considerando tanto la Retribución como la tasa de regulación como gastos, menos los egresos para las reposiciones y/o

23.08.00

18

reinversiones y las variaciones del capital de trabajo necesarias para el mantenimiento del nivel de actividad operativa; proyectadas para cada año durante el periodo que resta entre la Caducidad motivadas según las cláusulas 15.5 y 15.6 del presente Contrato y el término original de Vigencia de la Concesión.

El nivel de actividad operativa a considerar para cada año estará limitada a la estimación de la demanda y a la capacidad operativa con las inversiones previas al momento de la Caducidad.

Dichos flujos se explican en la siguiente fórmula:

$FCL_n = (U_n (1-t) + D_n - C_{tn} - R_n)$, donde:

n = Año de proyección.

U = Utilidad (pérdida) operativa antes de intereses, participaciones e impuestos.

t = Tasa de impuesto a la renta más participaciones (en tanto por 1).

D_n = Depreciación más amortización.

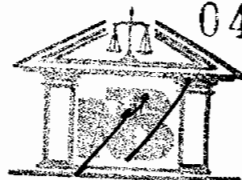
C_{tn} = Variación del capital de trabajo para el nivel de actividad operativa proyectado para cada año.

R_n = Reposición y/o reinversión de activos fijos necesaria para mantener el nivel de actividad operativa alcanzado.

La definición de la tasa de descuento y las proyecciones para cada año serán determinadas por una firma internacional de reconocido prestigio, acreditada por OSITRAN a la fecha de resolución de la Concesión por el Concedente. El costo de los honorarios de la firma internacional será asumido por el Concedente.

23.08.00

19



0462

0020

- 1.62 "Vigencia de la Concesión" tendrá el significado adscrito a dicho término en la Cláusula 3.1, excepto cuando en el contexto en el que se use, el vocablo deba incluir el término de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Cierre más las prórrogas de la Vigencia de la Concesión.

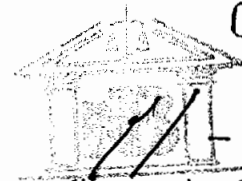
CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y AMBITO DE LA CONCESION

El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes en relación con el acto administrativo mediante el cual se otorga la Concesión por el Concedente al Concesionario.

- 2.1 Otorgamiento de la Concesión. El Concedente por el presente Contrato otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y demás derechos descritos en el presente Contrato. En virtud de la Concesión, el Concesionario será responsable de la operación del Aeropuerto (excluyendo el mantenimiento de aquellos servicios y funciones del Aeropuerto no otorgados en Concesión), de la asignación de slots para aterrizaje y despegue, de la prestación de los Servicios Aeroportuarios, y de aquellos Servicios de Aeronavegación a su cargo, conforme al Anexo 3 del presente Contrato, del diseño y construcción de las Mejoras, y de la reparación, conservación y mantenimiento de los Bienes de Concesión, de conformidad con los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos, durante la Vigencia de la Concesión.
- 2.2 Aprovisionamiento de Combustible. El Concesionario y en su caso el Operador, permitirán, sin discriminación, sobre bases razonables, la actividad de aprovisionamiento y venta de combustibles y aceites en el Aeropuerto, para las aeronaves. El Concesionario, y en su caso el Operador, deberá establecer un precio a cobrar por el servicio de almacenaje y puesta a bordo del combustible, que será aplicado por igual a cualquier compañía intermediaria que desee utilizar los servicios de las instalaciones. Ningún proveedor de combustible podrá

23.08.00

20



0463

0021

aprovisionar ni vender combustible en el Aeropuerto utilizando medios propios de almacenamiento, conducción o transporte de combustible, salvo que el Concesionario lo autorice. Esta materia se encuentra regulada en mayor detalle en el Anexo 8.

- 2.3 Fuerzas Armadas. El uso del Aeropuerto y sus instalaciones por parte de las Fuerzas Armadas, así como los derechos y obligaciones que a ellas correspondan por tal uso, están especificadas en el Anexo 7. Todo pago que deba ser efectuado por las Fuerzas Armadas, y que no haya sido satisfecho dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su fecha de pago programado, podrá ser deducido por el Concesionario de la Retribución del trimestre siguiente hasta en un 100% del monto total adeudado, sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio.

- 2.4 Otros Acuerdos. La relación y resumen de los términos de los contratos, acuerdos y pactos relacionados con el Aeropuerto que continuarán vigentes después de la Fecha de Cierre se detallan en el Anexo 12, incluyendo el precio, vencimiento y cualquier otra información sustancial. Aquellos contratos que estén vigentes deberán ser respetados por el Concesionario hasta la fecha de término del plazo de vigencia de cada uno de ellos, con excepción de aquellos en que se encuentre estipulado que el Concesionario podrá optar por resolverlos.

Las garantías o depósitos de cumplimiento de dichos contratos deberán ser entregadas por el Concedente al Concesionario en la Fecha de Cierre.

Los ingresos generados por los contratos detallados en el Anexo 12 del presente Contrato, que permanezcan vigentes luego de la Fecha de Cierre, corresponderán y serán Ingresos Brutos del Concesionario.

Desde la Fecha de Cierre, el Concesionario tendrá el derecho exclusivo para celebrar cualquier contrato con terceros en relación con el Aeropuerto de conformidad con el presente Contrato y las Leyes Aplicables y no reconocerá otros contratos, acuerdos y pactos distintos a los detallados en el Anexo 12.

23.08.00

21

- 2.5 Garantía del Estado. El Concedente realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley No. 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley No. 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley No. 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

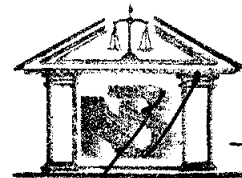
Asimismo el Concedente durante los primeros veinte (20) años de Vigencia de la Concesión se obliga a no otorgar concesión, autorización o licencia alguna para operar, u operar por sí mismo cualquier nuevo aeropuerto nacional e internacional de uso público que brinde servicios a líneas aéreas comerciales, destinado en forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en un radio de 150 Km. de la ubicación del Aeropuerto. El Concedente no se encuentra impedido de otorgar concesión, autorización o licencia para operar, u operar por sí mismo cualquier aeropuerto destinado a la salida, llegada, y movimiento de aeronaves cuyo número de asientos sea menor o igual a nueve (9) y cuyo peso máximo de despegue sea menor o igual a cinco mil setecientos (5,700) kilogramos. En el supuesto de autorizar la salida, llegada y/o movimiento de cualquier otro tipo de aeronave de mayor peso o de mayor número de asientos deberá obtenerse, previamente, la aprobación del Concesionario.

- 2.6. Prerrogativas del Concedente: El Concedente se reserva la prerrogativa de controlar los términos y condiciones fundamentales en los que se prestará el servicio público aeroportuario en el Perú. A este efecto, el Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará injustificadamente, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

2.6.1 Incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazarlos, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción de cualquier serie de acciones de la empresa en

23.08.00

22



0465

0023

cualquier bolsa de valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales, salvo lo que considere este Contrato, que no constituyan Mejoras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa;

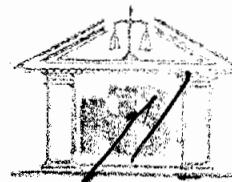
- 2.6.2 Ceder su posición contractual, o de cualquier forma directa o indirecta sustituir a cualquier Inversionista Estratégico, a fin de asegurar que quien obtuvo la buena pro efectivamente actúe como Concesionario durante la Vigencia de la Concesión;
- 2.6.3 Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán, en su caso, de las garantías del Fideicomiso, o de la Hipoteca o de la garantía sobre los ingresos del Concesionario, con el propósito de controlar el origen de los recursos y la viabilidad económica del Aeropuerto;
- 2.6.4 Reducir la participación del Operador Principal en el capital del Concesionario a un porcentaje menor al previsto en la Cláusula 5.3, con el propósito de asegurarse que el Operador Principal continúe comprometido con la operación del Aeropuerto durante la Vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 3 VIGENCIA DE LA CONCESION

- 3.1 Vigencia de la Concesión. Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el periodo de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 3.2 Prórroga de la Vigencia de la Concesión. El Concesionario, mediante aviso por escrito cursado al Concedente antes del inicio del año vigésimo séptimo de Vigencia de la Concesión, podrá optar por la prórroga de la Vigencia de la

23.08.00

23



0466

0024

Concesión por diez (10) años adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo de treinta (30) años.

- 3.3 Prórroga Adicional. La Concesión podrá ser prorrogada discrecionalmente por el Concedente, a solicitud del Concesionario efectuada mediante comunicación por escrito dirigida a OSITRAN con una anticipación no menor de tres (3) años anteriores al vencimiento de la primera prórroga.

El Concedente procederá a evaluar tal solicitud, sólo si OSITRAN certifica que el Concesionario cumplió satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en el presente Contrato así como con mantener el Aeropuerto, en todos sus ámbitos, en el nivel B de IATA o el que lo sustituya; sin perjuicio de su derecho de renegociar el monto de la Retribución, entre otras condiciones, de considerarlo pertinente.

- 3.4 Plazo Máximo de la Vigencia. En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión, podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.

CLÁUSULA 4 CONDICIONES DE PAGO DE LA CONCESION

- 4.1 Retribución. El Concesionario pagará la Retribución a OSITRAN, quien a su vez la entregará a la entidad del Estado que el Concedente determine, de conformidad con las Leyes Aplicables.

La Retribución será pagadera trimestralmente a más tardar el último Día Útil del mes inmediato siguiente, comenzando después del final del primer trimestre del primer Año de Concesión y terminando el último Día Útil del mes inmediatamente siguiente al final del último Año de Concesión o las prórrogas de la Concesión.

- 4.2 Tasa Regulatoria. El Concesionario pagará también a OSITRAN la tasa de regulación, en la forma y oportunidad que establezcan las Normas.

23.08.00

24



0467

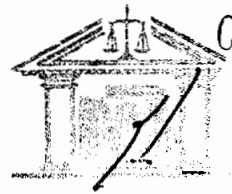
- 4.3 Pago al FONCEPRI. OSITRAN será el encargado de transferir el pago efectuado **0025** por el Concesionario al Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos ("FONCEPRI"), o el que lo sustituya. El monto correspondiente a dicho pago será descontado de la Retribución, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.
- 4.4 Pagos. Todos los pagos a efectuarse por el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato serán satisfechos en Dólares. Si el Concesionario no efectuare un pago puntualmente, pagará por cada día de retraso un monto adicional a dicho pago sobre la base de la tasa anual equivalente a diez (10) puntos porcentuales por año sobre la tasa de interés legal de moneda extranjera establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros o el ente que lo sustituya, hasta el máximo permitido por Ley.

CLÁUSULA 5 OPERACION DE LA CONCESION

- 5.1 Régimen de los Bienes de la Concesión. Durante la Vigencia de la Concesión, el Concedente, o quien éste designe tendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión, salvo lo dispuesto en el inciso 5.7.2 de la Cláusula 5.7 del presente Contrato. El Concesionario tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la operación del Aeropuerto, la prestación de los Servicios Aeroportuarios, la implementación de las Mejoras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables. No obstante cualquier otra disposición establecida en sentido contrario en el presente Contrato, el Concesionario será responsable solidario con el Operador Principal, frente al Concedente, por la actuación del Operador Principal. El Operador Principal no responderá por las obligaciones del Concesionario frente al Concedente que no se relacionen o deriven de la actuación del Operador Principal.

23.08.00

25



C468

0026

- 5.2 Inicio de Operaciones. El Concesionario realizará las operaciones necesarias para proveer sin interrupción los Servicios Aeroportuarios a partir de la Fecha de Cierre, inclusive.
- 5.3 Contrato de Operación con el Operador Principal. El Operador Principal llevará a cabo directamente y por cuenta del Concesionario las Operaciones Principales del Aeropuerto, detalladas en el Anexo 3 del presente Contrato.

La facturación por todos los servicios que el Operador Principal preste, deberá efectuarla el Concesionario.

El Operador Principal, o quien haya precalificado por él de acuerdo a las Bases, habiendo celebrado un contrato de transferencia de tecnología, deberá mantener, durante la Vigencia de la Concesión, personal propio, calificado según los requerimientos del puesto, y con experiencia no menor a cinco (5) años en puestos similares, a los siguientes funcionarios del Aeropuerto:

- (a) Gerente General;
- (b) Gerente de Operaciones;
- (c) Gerente de Seguridad;
- (d) Gerente Comercial; y
- (e) Gerente de Abastecimiento y Mantenimiento.

El Concesionario y el Operador Principal suscribirán el Contrato de Operación correspondiente en la oportunidad señalada en la Cláusula 11.1.2. El Concesionario remitirá copia del mismo a OSITRAN el primer Día Útil siguiente. Asimismo el Concesionario remitirá a OSITRAN, en la misma oportunidad, una declaración jurada manifestando que dicho Contrato de Operación no contiene ninguna disposición que vulnere las cláusulas estipuladas en el presente Contrato así como en las Leyes Aplicables.

23.08.00

26

El Contrato de Operación deberá establecer las funciones que deberá llevar a cabo el Operador Principal por sí mismo así como la obligación de éste de remitir a OSITRAN la información que éste último considere pertinente solicitarle y de prestarle las facilidades que demande el correcto cumplimiento de sus funciones.

El Concesionario no podrá sustituir, suspender ni de otra manera directa o indirecta cambiar al Operador Principal ni modificar sus funciones o responsabilidades, salvo autorización, previa y por escrito del Concedente.

El Operador Principal deberá ser dueño (libre de todo gravamen y limitación de dominio) de cuando menos un quince por ciento (15%) del capital social del Concesionario durante el Período Inicial, y un diez por ciento (10%) durante el Período Remanente de Vigencia de la Concesión, sujeto a lo previsto en la Cláusula 21.5.

El Concesionario deberá realizar la construcción, mejora, desarrollo y operaciones del Aeropuerto de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas y los Requisitos Técnicos Mínimos.

- 5.4 Contratos de Operación con Operadores Secundarios. Las operaciones no principales del Aeropuerto, definidas como tales en el Anexo 3, podrán ser llevadas a cabo por Operadores Secundarios, quienes deberán contar con el personal con la experiencia apropiada. Copia de dichos Contratos de Operación deberá ser enviada a OSITRAN, al siguiente Día Útil de la fecha de su suscripción.

En la misma oportunidad en que sea enviado a OSITRAN, copia de dichos Contratos de Operación, el Concesionario remitirá una declaración jurada manifestando que dichos Contratos de Operación no contienen ninguna disposición que vulnere las cláusulas estipuladas en el presente Contrato así como en las Leyes Aplicables.

23.08.00

27

5.5. Cooperación del Concedente. El Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

5.6. Mejoras. Con sujeción a las disposiciones adicionales de esta Cláusula 5, el Concesionario realizará las Mejoras indicadas a continuación, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato y a los Requisitos Técnicos Mínimos, salvo que se autorice de otra manera por escrito por el Concedente contando con la opinión técnica de OSITRAN.

5.6.1 Durante el Período Inicial:

5.6.1.1 Mejoras Obligatorias

Las indicadas en el Anexo 6.

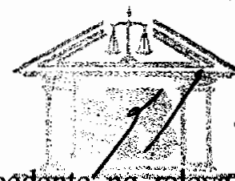
El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Mejoras Obligatorias dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la Fecha de Cierre y concluir la construcción de las Mejoras Obligatorias antes de la finalización del Período Inicial.

Durante los primeros cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario está obligado a invertir, como mínimo, la suma de US\$ 100'000,000.00 (cien millones de Dólares) del total presupuestado para la construcción de las Mejoras Obligatorias correspondientes al Periodo Inicial, conforme al Anexo 6 del presente Contrato.

El incumplimiento del Concesionario de la inversión mínima a que se refiere el párrafo precedente no será causal de Caducidad de la Concesión. Sin embargo, de verificarse dicho incumplimiento, el Concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 30% del monto dejado de invertir para ese período; sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula 5.8 del presente Contrato.

23.08.00

28



El pago de la penalidad referida en el párrafo precedente no releva al Concesionario de la obligación de realizar la totalidad de la inversión mínima, la misma que deberá efectuar dentro del Período Inicial, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las demás Mejoras Obligatorias establecidas en el Anexo 6 del presente Contrato para el mismo período.

Asimismo, el Concesionario está obligado a ejecutar las Mejoras en servicios, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato, durante los primeros seis (6) meses de Vigencia de la Concesión.

La demora en el cumplimiento de las Mejoras en servicios, a que se refiere el párrafo precedente, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en la Cláusula 5.8 del presente Contrato.

5.6.1.2 Mejoras Eventuales

Las que en su caso establezca el Anexo 6.

5.6.1.3 Mejoras Complementarias

Las que establezca el Anexo 6.

La construcción de las Mejoras Complementarias deberá estar concluida antes del término del Período Inicial.

5.6.2 Durante el Período Remanente de Vigencia de la Concesión:

5.6.2.1 Mejoras Obligatorias

El Concesionario está obligado a construir una segunda pista de aterrizaje de tal manera que ésta se encuentre terminada y lista para entrar en operación al final del decimoprimer año de Vigencia de la Concesión.

En el caso de que los avances tecnológicos existentes al momento en que deba iniciarse la construcción de la segunda pista hagan

23.08.00

29



0472

0030

inútil, o parcialmente inútil, la construcción de la misma, el Concedente contando, previamente, con la opinión técnica de OSITRAN podrá modificar o sustituir la obligación del Concesionario de construir la segunda pista. Esta facultad es exclusiva del Concedente y deberá ser ejercida a más tardar al finalizar el sexto año de Vigencia de la Concesión.

Lo establecido en el párrafo precedente no podrá ser materia de lo estipulado en la Cláusula 17 del presente Contrato.

Las que en su caso establezca el Anexo 6.

5.6.2.2 Mejoras Eventuales

Basadas en el volumen de tráfico y otras consideraciones que se den en el curso ordinario de la operación del Aeropuerto, sin incluir los datos extraordinarios resultantes de eventos únicos, o no repetibles sobre bases periódicamente previsibles, tales como guerra, emergencia nacional, catástrofe natural y eventos deportivos, turísticos o culturales no celebrados periódicamente en el Perú. Estas consideraciones están contenidas en el Anexo 19.

5.6.2.3 Mejoras Complementarias

A lo largo de la Vigencia de la Concesión el Concesionario podrá ejecutar las Mejoras Complementarias, adicionales a las establecidas en el Anexo 6 del presente Contrato, que estime conveniente.

- 5.7 Ejecución de las Mejoras. Las Mejoras Obligatorias y las Mejoras Complementarias deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en la Cláusula 5.6 y el Anexo 6 del presente Contrato. Dichas Mejoras Obligatorias y Mejoras Complementarias, deberán cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.

23.08.00

30

Las Mejoras Eventuales se llevarán a cabo de acuerdo con el volumen de tráfico y otras consideraciones establecidas en el Anexo 19 y deberán cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos. Las Mejoras Eventuales, además de las Obligatorias y de las Complementarias, deberán ser realizadas por el Concesionario, de acuerdo con las Leyes Aplicables, una vez que OSITRAN haya sido notificada del plan de diseño de tales Mejoras, de conformidad con el inciso 5.10 de la presente Cláusula.

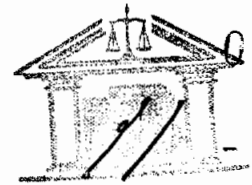
5.7.1. Las Mejoras referidas a bienes inmuebles, deberán estar inscritas, en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, a nombre del Concedente o de quien éste designe, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución. En este caso el Concesionario deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos transferidos al Concedente que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO, modificado por Ley N° 27156.

5.7.2. Las Mejoras referidas a bienes muebles, serán transferidas al Concedente o a quien éste designe al término de la Vigencia de la Concesión o la terminación anticipada de la misma. Será de aplicación, en lo que corresponda, lo estipulado en el artículo 22 del TUO, modificado por Ley 27156.

Para efectos de la sustitución de los bienes muebles identificados en el Apéndice 2 del Anexo 2 del presente Contrato y, al encontrarse los mismos bajo el régimen especial establecido por las Leyes Aplicables, deberán ser devueltos al Concedente y sustituidos por otros bienes nuevos que cumplan la misma función o finalidad, de tal forma que durante la Vigencia de la Concesión o al término de la misma todos los bienes muebles deberán tener un nivel de calidad, y, en su caso, de tecnología de punta, de acuerdo a los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.

23.08.00

31



0474

0032

Las Mejoras referidas a bienes muebles no podrán ser prendadas ni sometidas a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa y por escrito del Concedente.

5.8 Cláusula Penal. En el caso que el Concesionario no efectuare las Mejoras Obligatorias y/o las Mejoras Complementarias según lo previsto en la Cláusula 5.6 y 5.7, además del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Contrato y los demás derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables, el Concesionario pagará al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimiento o hasta la terminación de la Concesión en su caso, al ser requerido, la siguiente penalidad, durante los periodos señalados a continuación:

5.8.1 Período Inicial: 100% del monto que se requiera para efectuar las Mejoras no llevadas a cabo, dividido entre el número de días calendario del Período Inicial.

5.8.2 Período Remanente de la Vigencia de la Concesión: 100% del monto que se requiera para efectuar las Mejoras no llevadas a cabo, dividido entre el número de días calendario del Período Remanente de Vigencia de la Concesión.

Los montos requeridos para efectos de las Mejoras se determinarán con base en los valores que se indican para este efecto en el Anexo 6 del presente Contrato.

El incumplimiento o demora de parte del Concesionario en la ejecución de una Mejora, originada por el incumplimiento de alguna obligación del Concedente directamente relacionada con la ejecución de dicha Mejora, o por causas no imputables al Concesionario y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que el Concedente cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superables

23.08.00

32



0475

0033

las causas que hayan impedido la ejecución de las Mejoras. En tales casos se prorrogarán los plazos del Periodo Inicial o del Periodo Remanente de Vigencia de la Concesión, según corresponda hasta recuperar el tiempo de demora causada.

El Concesionario tan sólo será responsable de pagar la penalidad en los términos de esta Cláusula por un monto máximo igual al de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Un monto superior dará lugar a la resolución del Contrato por parte del Concedente, de considerarlo conveniente.

5.9 Licencia de Operación. El Concedente se compromete a que a la Fecha de Cierre, el Concesionario tenga la Licencia de Operación, requerida para operar el Aeropuerto, de conformidad con las Leyes Aplicables durante la Vigencia de la Concesión. Asimismo, el Concesionario acuerda obtener, y hacer que cada Operador obtenga, cualquier licencia adicional que pudiera ser requerida o cualquier modificación o suplemento de la misma según lo requiera el cumplimiento continuo del presente Contrato, para implementar cualquier Mejora, así como cualquier otra licencia que sea requerida por la Dirección General de Aeronáutica Civil o cualquier otra Autoridad Gubernamental.

5.10 Planes de Diseño y de Trabajo. El Concesionario será responsable de que el diseño y el trabajo con relación a cualquier Mejora sean llevados a cabo de tal manera que ésta sea completa y adecuada para los propósitos y de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos a los que se hace referencia en el presente Contrato y que permitiéndolo su naturaleza sea diseñada y efectuada de manera tal que, adecuadamente mantenida, tenga una vida útil no menor de cincuenta (50) años, o de los años máximos de vida útil que de acuerdo a su naturaleza deba razonablemente tener, así como de implementar todas las medidas requeridas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.

El Concesionario presentará a OSITRAN un plan de diseño para las Mejoras Obligatorias y para las Mejoras Complementarias requeridas durante el Período Inicial y los Gastos relacionados a dichas Mejoras, y el primer programa de

23.08.00

33

trabajo y su presupuesto, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre. Subsiguientemente a tal presentación, los planes de diseño, programas de trabajo y presupuestos para las Mejoras Obligatorias para las Mejoras Complementarias así como para las Mejoras Eventuales deberán ser presentados por el Concesionario a OSITRAN, cuando menos de forma anual. Los planes de diseño y de trabajo podrán ser modificados sólo con la aprobación del Concedente, contando con la opinión técnica de OSITRAN, salvo el caso de modificaciones que no superen el quince por ciento (15%) del monto de las inversiones incluidas en el plan de diseño y de trabajo referido a Mejoras Obligatorias, Mejoras Complementarias o Eventuales, según corresponda, las mismas que serán directamente aprobadas por OSITRAN, quien notificará al Concedente, tanto de la solicitud como de la aprobación efectuada.

El Concesionario podrá acordar con OSITRAN el tipo y monto de las modificaciones de relevancia menor que por su naturaleza puedan estar sujetas a una fiscalización posterior por parte de OSITRAN, las mismas que serán notificadas a éste en el plazo establecido en su oportunidad.

- 5.11 Informes. Inmediatamente después del final de cada trimestre, durante cada Año de Concesión, el Concesionario presentará a OSITRAN, informes que describan razonablemente y en general las operaciones realizadas en el Aeropuerto y el estado de las obras de importancia en relación con cualquier Mejora, así como las estadísticas que reflejen la operación del Aeropuerto, sin perjuicio del cumplimiento de otros requerimientos que OSITRAN le pueda efectuar al Concesionario.
- 5.12 Cuentas. El Concesionario presentará a OSITRAN, dentro de los tres (3) meses siguientes al final de cada Año de Concesión, un estado de cuentas y balance debidamente auditados por una firma de auditores de reconocido prestigio internacional a satisfacción de OSITRAN, en el que consten los Gastos efectuados por el Concesionario durante el Año de Concesión precedente. El estado de

23.08.00

34



0477

0035

cuentas indicará la forma y el alcance en que cualquier Gasto fue incurrido por concepto de una Mejora conforme a lo previsto en la Cláusula 5.7.

- 5.13 Mejoras Eventuales. El Concesionario presentará a OSITRAN, todos los planes e información con relación a cualquier Mejora Eventual y cualquier Gasto relacionado con la misma, tan pronto como sea posible, previo al inicio de las obras.

En cualquier caso, el Concesionario deberá entregar a OSITRAN, la documentación a que se refiere el párrafo precedente, cuando menos treinta (30) días antes de iniciar las obras o el plazo menor que OSITRAN establezca.

- 5.14 Otra Información. El Concesionario presentará a OSITRAN los planes e información adicional sobre el programa de operaciones del Aeropuerto que OSITRAN pueda requerir periódicamente.

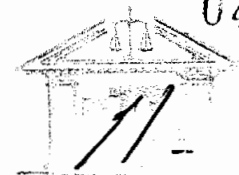
- 5.15 Mantenimiento. El Concesionario será responsable del mantenimiento, con sus propios recursos y durante la Vigencia de la Concesión, de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos.

Una vez que se encuentre operativa la segunda pista de aterrizaje, ambas pistas (la segunda y la actual) deberán estar siempre operativas simultáneamente, salvo los periodos en que deba hacerse mantenimiento a una de ellas. En el supuesto que el mantenimiento de cualquiera de las pistas genere la restricción o suspensión del servicio por un plazo mayor a los establecidos en los Manuales y Anexos de la OACI, que rijan sobre la materia, y en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú (o la que la sustituya) el Concesionario deberá obtener autorización previa de OSITRAN para efectuar dicha suspensión o restricción del servicio.

El mantenimiento de las pistas deberá efectuarse bajo la supervisión y aprobación de OSITRAN.

23.08.00

35



0478

0036

5.16 Equipos. El Concesionario, dentro de su área de responsabilidad, adquirirá e instalará equipos completos, adecuados, nuevos y de tecnología de punta, que hayan probado su eficacia en otros aeropuertos, para la prestación de los Servicios Aeroportuarios y los Servicios de Aeronavegación, en lo que le competa, de conformidad con el presente Contrato, asegurándose que cumplan con todos los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.

5.17 Garantía de Calidad. El Concesionario:

5.17.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9000 o el que lo sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de cualquier Mejora, y del servicio y operación del Aeropuerto en su conjunto.

5.17.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9004-2, o el que lo sustituya, durante la gestión de la calidad.

5.17.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14000, o el que lo sustituya.

5.17.4 En un plazo de tres (3) años contado a partir de la Fecha de Cierre obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o los que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por OSITRAN.

5.17.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión.

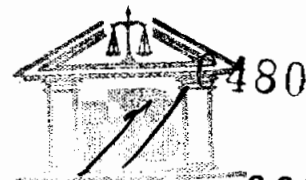
23.08.00

36

- 5.18 Información Aeroportuaria. El Concedente ha puesto a disposición del Concesionario la sala de datos, a la que las Bases hacen referencia, que contiene cierta información para uso y beneficio del Concesionario y de los Inversionistas Estratégicos. El Concesionario y los Inversionistas Estratégicos reconocen la disponibilidad de dicha información y por el presente declaran que han llevado a cabo su propia investigación (due diligence) y que proceden en el presente Contrato por su propia cuenta y riesgo.
- 5.19 Aduanas y Otras Autoridades. El Concesionario proporcionará a las entidades a que se refiere el Anexo 10 y en las condiciones mencionadas en dicho Anexo, en forma gratuita, oficinas no amobladas, pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades, incluyendo las de vigilancia. Asimismo, el Concesionario coordinará con dichas entidades la compatibilidad de los Sistemas de Transmisión de Datos.
- 5.20 Emergencias. El Operador Principal deberá contar con un plan de emergencias y operación de siniestros, aprobado por OSITRAN, y deberá observar las condiciones establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato. El Concesionario deberá presentar a OSITRAN para su aprobación, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la Fecha de Cierre, un plan de emergencias y operación de siniestros. En tanto dicho plan no sea aprobado, regirá el que esté en vigor para el Aeropuerto a la Fecha de Cierre.
- 5.21 Subcontratistas. Ni el Concesionario ni el Operador Principal debe emplear ningún Operador Secundario, subcontratista, agente o mandatario para llevar a cabo las Operaciones Principales.
- 5.22 Información del Operador Principal a OSITRAN. El Concesionario será responsable de que el Operador Principal cumpla con entregar a OSITRAN toda información que éste le requiera, así como permitir a ésta el derecho de inspeccionar sus instalaciones y los registros vinculados a sus actividades.

23.08.00

37



- 5.23 De la ampliación del Aeropuerto. El área requerida para la ampliación del Aeropuerto será entregada al Concesionario por el Concedente dentro del plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Cierre. Dicha área, descrita en el Anexo 11 del presente Contrato, en su totalidad será destinada para la ejecución de las Mejoras, a que se refiere el numeral 5.6 de esta Cláusula.

Los inmuebles denominados ALMACENA, EX FERTISA y PESCA PERÚ de propiedad del Concedente, ubicados dentro del área destinada para la ampliación del Aeropuerto serán entregados al Concesionario cuando éste lo requiera al Concedente, a fin de iniciar la ejecución de las Mejoras, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Dicho requerimiento deberá ser efectuado por lo menos con un año de anticipación a la ejecución de las mismas y en todo caso antes del término del cuarto año de Vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 6 TARIFAS E INGRESOS

- 6.1 Tarifa. El Concesionario determinará a su discreción las Tarifas a ser cobradas por los Servicios Aeroportuarios y otras materias con relación a las operaciones del Aeropuerto, siempre que dichas Tarifas no excedan las Tarifas Máximas establecidas en el Apéndice 2 del Anexo 5, o aquellas no contempladas en el Anexo 5 que serán fijadas por OSITRAN, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Normas y en las leyes que lo rigen.

Con treinta (30) días de anticipación al inicio de la vigencia de las Tarifas establecidas conforme se señala en el párrafo precedente, el Concesionario deberá notificar a OSITRAN las Tarifas que haya decidido cobrar así como la política tarifaria de la empresa. Asimismo el Concesionario, a su propio costo, se obliga a poner el tarifario correspondiente en conocimiento de la generalidad de los Usuarios, en la forma que establezca para dicho efecto OSITRAN. Las Tarifas Máximas determinadas en el Apéndice 2 del Anexo 5 vigentes durante Periodo Inicial, no serán modificadas, salvo lo establecido en las Cláusulas 26 y 13.3 del presente Contrato. Las Tarifas Máximas que OSITRAN establezca, a partir del noveno año de Vigencia de la Concesión, conforme se establece en el Apéndice 2 del Anexo 5, serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a costo del Concesionario.

- 6.2 Moneda de Tarifa y Otros Pagos. El Concesionario podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa y otros cargos, en Dólares o su equivalente en Nuevos Soles al Tipo de Cambio del Dólar y el pago de las Tarifas será de conformidad con las Leyes Aplicables.

23.08.00

38



0481

CLÁUSULA 7
PRINCIPIOS APLICABLES A LA PRESTACION DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS

0039

Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes Aplicables que regulan el libre acceso al mercado, observándose en la prestación de los mismos, además de los principios enunciados a continuación, las normas que sobre la materia dicte OSITRAN y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).

A efectos de supervisar las disposiciones que se señalan a continuación, el Concesionario y/o el Operador que preste dos o más servicios en forma simultánea está obligado a llevar contabilidad separada de los mismos. La Contabilidad separada deberá permitir un mejor control de los ingresos y egresos imputables a cada servicio. La forma y oportunidad en que deberá darse cumplimiento de esta obligación, así como las reglas de imputación cuando existan costos comunes, serán determinadas por OSITRAN.

OSITRAN supervisará que el contenido de los Contratos de Operación no contravenga las disposiciones establecidas en el presente Contrato ni las Leyes Aplicables, conforme a la declaración jurada emitida por el Concesionario a que se refiere los incisos 5.3 y 5.4. del presente Contrato, pudiendo instruir al Concesionario que deje sin efecto aquellas disposiciones que los vulnere.

7.1 Principio de No-Discriminación. En las relaciones comerciales del Concesionario y/o los Operadores está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre competidores.

El Concesionario deberá garantizar que los Servicios Aeroportuarios y las áreas y locales del Terminal, sean prestados y puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación. Además, el Concesionario y el Operador Principal deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables relacionadas con la disponibilidad equitativa e igualdad de precios y tarifas de bienes y/o servicios y el acceso razonable, no discriminatorio, al Aeropuerto en igualdad de circunstancias.

23.08.00

39

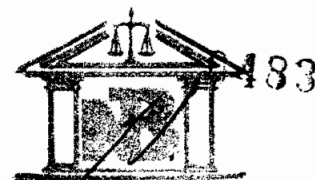
- 7.2 Principio de Neutralidad. El Concesionario y/o los Operadores que presten servicios que sirvan de base para la prestación de otros servicios, o que tengan una posición dominante en el mercado, están obligados a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores.
- 7.3 Prohibición de Subsidios Cruzados. El Concesionario y/o el Operador no debe utilizar los ingresos provenientes de la prestación de servicios sujetos al régimen de regulación para subsidiar de manera cruzada otros servicios, sean regulados o no.

CLÁUSULA 8 IMPUESTOS

- 8.1 Año Fiscal. El año fiscal del Concesionario será el Año Calendario.
- 8.2 Beneficios Tributarios. A partir de la Fecha de Cierre, a la solicitud razonable del Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Concesionario obtenga los beneficios establecidos por las Leyes Aplicables a los cuales el Concesionario pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes. El pago de todos los impuestos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en la presente Cláusula 8.2, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad del Concesionario. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.
- 8.3 Exoneración, Amortización y Depreciación. Para efectos de la reversión o transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente a la terminación programada o anticipada de la Vigencia de la Concesión, incluyendo sus posibles prórrogas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 del TUO modificado por la Ley Nro. 27156 y el Decreto Supremo Nro. 132-97-EF, normas modificatorias y ampliatorias.

23.08.00

40



0041

- 8.4 Impuesto Predial, Cargas Fiscales. Los impuestos y toda otra carga fiscal sobre los Bienes de la Concesión, incluyendo, pero sin limitarse al impuesto predial sobre el Aeropuerto, deberán ser pagados por el Concesionario durante la Vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 9
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO Y DEL
CONCEDENTE

- 9.1 El Concesionario declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones a la Fecha de Cierre, y, después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán, ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

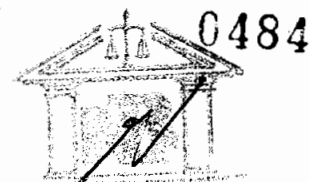
9.1.1 Organización, Poderes, Capitalización, Vigencia, Negocio, Subsidiarias y Sociedades

9.1.1.1 Organización y Poderes. El Concesionario y el Operador Principal son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes, debidamente inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización (jurisdicción que se determina en el Anexo 17). El Concesionario y el Operador Principal cuentan con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietarios y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, y el Concesionario para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

9.1.1.2 Capitalización. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario se establecen en el Anexo 18. Todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del

23.08.00

41



0042

Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas en un cincuenta por ciento (50%), libres de cargas y gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidos de conformidad con todas las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 21.5. Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 18 y en los montos establecidos en el mismo. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión. Salvo lo establecido en el Anexo 18, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del Concesionario de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario.

9.1.1.3 Capacidad. El Concesionario y el Operador Principal están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas, y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato.

9.1.2 Autorización y Otras Materias

9.1.2.1 Autorización. El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de los Inversionistas Estratégicos. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

23.08.00

42

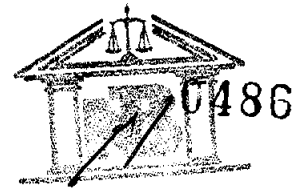
9.1.2.2 Inexistencia de Conflictos. La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo: (1) no incumplen alguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatuto del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico, según sean aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico; (2) no está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o del Operador Principal (no incluyendo los gravámenes que de acuerdo al presente Contrato pueden establecerse); y (4) no requiere aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario.

9.1.2.3 Consentimientos Gubernamentales. La suscripción y cumplimiento por parte del Concesionario del presente Contrato no requiere de algún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales ha sido entregada al Concedente.

9.1.2.4 Obligación Vinculante. El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario, de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.

23.08.00

43



- 9.1.3 Estados Financieros. Todos los estados financieros del Concesionario, proporcionados al Concedente de conformidad con el presente Contrato reflejarán razonablemente su situación financiera, de acuerdo a los Principios de Contabilidad. 0044
- 9.1.4 Litigios; hechos adversos. Salvo por lo establecido en el Anexo 16, no existen, a la Fecha de Cierre, sentencias pendientes contra el Concesionario que afecten sustancialmente la propiedad del Concesionario, y no existe acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario, sustancialmente adverso al Concesionario, después de haber realizado la debida investigación, y no existe amenaza alguna de dichas situaciones en contra del Concesionario. Las acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones y arbitrajes establecidos en el Anexo 16, aunque sean adversas al Concesionario, no podrán razonablemente resultar en un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato.
- 9.1.5 Pago de Tributos. El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dicha persona o entidad o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre impuestos y/o tributos que le son aplicables.
- 9.1.6 Contratos Adversos. El Concesionario no es parte en contratos de compra, contratos de futuros, convenios de no-competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para su capacidad de cumplir con el presente Contrato.
- 9.1.7 Cumplimiento de Contratos. El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida

23.08.00

44



0045

en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para su capacidad de cumplir con el presente Contrato.

9.1.8 Propiedad Intelectual. El Concesionario y el Operador Principal tienen la propiedad, licencia de uso, o de otro modo tienen el derecho de utilizar toda patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato y para la operación del Aeropuerto.

9.1.9 Solvencia. A partir de la fecha del presente Contrato, el Concesionario:

9.1.9.1 tiene la propiedad sobre activos con un valor real de mercado mayor al monto total de su pasivo (incluyendo contingencias);

9.1.9.2 tiene un capital sustancialmente suficiente en relación con sus operaciones, como las llevan a cabo actualmente, o en relación con cualquier operación contemplada; y

9.1.9.3 no intenta incurrir, ni pretende incurrir, en deudas superiores a su capacidad de pago.

9.1.10 Divulgación. Ninguna declaración o garantía del Concesionario contenida en el presente Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, que no haya sido divulgado en el

23.08.00

presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente.

0046

9.1.11 Cumplimiento de las Leyes. El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario o a cualquiera de sus respectivos funcionarios a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con las Leyes Aplicables, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario, o a cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal y no tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

9.2 El Concedente garantiza al Concesionario que:

9.2.1. El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente contrato; y

9.2.2. A la Fecha de Cierre todos los Bienes de la Concesión son de propiedad del Concedente, salvo aquellos referidos en el Anexo 11, los cuales una vez adquiridos integrarán los Bienes de la Concesión de propiedad del Concedente.

CLÁUSULA 10 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de la

23.08.00

46



cláusula penal descrita en la Cláusula 5.8, el Concesionario entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser emitida o confirmada en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 13 por una entidad de crédito peruana aprobada por el Concedente. La Garantía de Fiel Cumplimiento se sujetará a los lineamientos establecidos en el Anexo 13, será por la suma de US\$30'000,000.00 (treinta millones de Dólares) y podrá ser reducida gradualmente por el Concesionario en proporción directa a la inversión efectuada en Mejoras Obligatorias por el Concesionario hasta alcanzar la suma de US\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares), previa verificación de la ejecución de las mismas por OSITRAN. La Garantía de Fiel Cumplimiento nunca podrá ser inferior a la suma de US\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares) durante la Vigencia de la Concesión.

Las instituciones autorizadas para emitir cartas fianzas a favor del Concedente deben ser, obligatoriamente, empresas bancarias tanto nacionales como extranjeras que tengan, en el primer caso, el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros y, en el segundo caso, que dichas empresas bancarias sean consideradas de primera categoría por el Banco Central de Reserva. Adicionalmente la carta de crédito "stand by" deberá ser emitida por una institución financiera de primera categoría según la clasificación otorgada por el Banco Central de Reserva y confirmada por una empresa bancaria nacional que tenga el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

- 10.2 Restitución del Monto Garantizado. En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto original requerido en la Cláusula 10.1 en un plazo de diez (10) días calendario contado a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, el Concedente a través de OSITRAN, mediante comunicación escrita a ese

23.08.00



efecto, declarará resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.

CLÁUSULA 11
CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

11.1 La Fecha de Cierre, el otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concedente establecidas en el presente Contrato están sujetas a la satisfacción por parte del Concesionario de cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

11.1.1 El presente Contrato deberá haber sido debidamente suscrito por las Partes;

11.1.2 El Contrato de Operación deberá haber sido debidamente suscrito por el Concesionario y el Operador Principal;

11.1.3 El Concesionario o el Operador Principal deberá haber obtenido la Licencia de Operación;

11.1.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá haber sido emitida en los términos establecidos en el Anexo 13;

11.1.5 El Concesionario deberá haber obtenido los consentimientos, aprobaciones y reconocimientos de todas las personas cuyo consentimiento, aprobación y reconocimiento pudiera ser requerido sobre los términos y la suscripción del presente Contrato y la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el mismo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 25;

11.1.6 Las pólizas de seguro requeridas en la Cláusula 20 deberán estar en plena vigencia y efecto, conjuntamente con la entrega de las pólizas correspondientes u otra prueba apropiada que evidencie una cláusula de pago por pérdida y/o cláusulas de seguro adicionales o endosos, según sea apropiado, a favor del Concedente, y en forma sustancialmente satisfactoria para el mismo;

23.08.00

48



0491

0049

- 11.1.7 Ninguna acción, procedimiento, proceso, investigación, auditoría, reglamento o ley deberá haber sido instituida ante cualquier Autoridad Gubernamental, de tal forma que (i) si fuera iniciada pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para el Concesionario o (ii) limite, restrinja o prohíba la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato y que, a juicio del Concesionario, pudiera hacer desaconsejable la ejecución de dichas operaciones y transacciones. La declaración jurada del Concesionario de no conocer de dichos hechos, actos o acciones será prueba suficiente, salvo evidencia en contrario;
- 11.1.8 El Concedente haya recibido testimonio de la escritura pública de constitución y estatuto del Concesionario, en el que conste que su único objeto social es el fungir como Concesionario del presente Contrato, y prueba de su inscripción en el registro público correspondiente, conjuntamente con cualquier modificación a dicha escritura pública de constitución y estatuto;
- 11.1.9 El capital suscrito sea al menos equivalente a US\$ 30'000,000 y cuando menos se haya pagado US\$ 15'000,000 del mismo; lo que deberá acreditarse con la constancia de inscripción de la Sociedad Concesionaria ante el Registro Público correspondiente, salvo que ello conste por escritura pública a que se refiere el numeral 11.1.8. El saldo del capital social suscrito pero no pagado deberá ser pagado dentro del primer año de Vigencia de la Concesión.
- 11.1.10 El Concedente haya recibido el poder inscrito y debidamente otorgado por el Concesionario a favor de su representante legal, autorizando a éste último a suscribir el presente Contrato en representación del Concesionario;
- 11.1.11 A la Fecha de Cierre, las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, cumplan con todas las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación alguna, aquellas leyes de cada jurisdicción correspondiente

23.08.00

49



0492

0050

al lugar en que cada Inversionista Estratégico esté domiciliado o constituido) y no haya impedimento legal alguno para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato;

11.1.12 El Concesionario deberá haber transferido a la Dirección Ejecutiva FOPRI la suma de US\$3'500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Dólares) por los gastos del proceso para la entrega en concesión del Aeropuerto.

11.1.13 Los convenios de estabilidad jurídica, según sea el caso, deberán haber sido firmados.

11.2 Incumplimiento de las Condiciones. Las condiciones contenidas en la Cláusula 11.1 deberán ser satisfechas a más tardar en la Fecha de Cierre. En el supuesto de que dichas condiciones no hayan sido satisfechas y el Concedente, a su discreción, no haya prorrogado dicha fecha con relación a cualquier condición, o haya renunciado a dicha condición mediante comunicación por escrito dirigida al Concesionario, el Concedente podrá resolver el presente Contrato y cobrar el monto máximo de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta referida en las Bases, excepto en el caso de que no sea imputable ni al Concesionario ni al Operador Principal el que no se hayan satisfecho las condiciones respectivas.

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

12.1 Ausencia de Responsabilidad del Concedente. El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable, dolo o mala fe, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, a los Inversionistas Estratégicos o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento

23.08.00

50

de la Concesión. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A., o la entidad o entidades correspondientes del Estado Peruano, serán responsables de todas las obligaciones que se deriven de la operación del Aeropuerto hasta la Fecha de Cierre, no siéndolo ni el Concesionario ni el Operador Principal. Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:

12.1.1 Cualquier información obtenida del Concedente que de cualquier manera esté relacionada con el Aeropuerto o con cualquier terreno o estructura adyacente al mismo, no deberá asumirse que incluye toda la información que tiene el Concedente en su posesión y el Concedente no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, de poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, toda la información en posesión del Concedente, o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de cualquier solicitud del Concesionario, requiriendo dicha información, sea ésta expresa o tácita; y

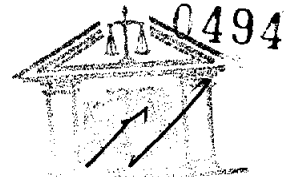
12.1.2 El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente.

12.2 Indemnización por el Concesionario. El Concesionario, dentro de las áreas y actividades del Aeropuerto a él encomendadas, asumirá la responsabilidad e indemnizará y mantendrá a salvo al Concedente, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

12.2.1 Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo de obras en el Aeropuerto o la realización de cualquier otro trabajo en el Aeropuerto incluida la ejecución de Mejoras; y

23.08.00

51



0052

12.2.2 Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno asfaltado, que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo del Aeropuerto o de cualquier Mejora, o por cualquier otro trabajo realizado en el Aeropuerto y que se requiera por el presente Contrato.

12.3 Ausencia de Daños Indirectos. Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, ni las Partes ni ninguno de sus directivos, subcontratistas, empleados o Filiales será responsable frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier pérdida de utilidades por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato. El Concesionario será responsable tan sólo de las penalidades e indemnizaciones establecidas en el presente Contrato, en las Leyes Aplicables y en las Normas.

12.4 Límites a la Responsabilidad del Concesionario. El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Aeropuerto que hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Cierre. El Concedente mantendrá al Concesionario y al Operador Principal indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la Fecha de Cierre, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive.

CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR

13.1 Eventos de Fuerza Mayor. Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que

23.08.00

52

reclama la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

- 13.1.1 Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones incluyendo las de ex-trabajadores del Aeropuerto, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Aeropuerto, como consecuencia de lo anterior;
- 13.1.2 Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre el Concesionario y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de la Ley Aplicable o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;
- 13.1.3 El hallazgo de cualquier ruina arqueológica o histórica que impida de forma sustancial la realización de las Mejoras, o que retrase su ejecución por un plazo superior a seis (6) meses, a pesar de que el Concesionario esté dispuesto a modificar sus planes a efecto de remover el impedimento o reducir dicho plazo.
- 13.1.4 Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;
- 13.1.5 Y en general, cualquier huelga o paro laboral, que impida realizar las operaciones y actividades dentro de las instalaciones del Aeropuerto.

23.08.00

53

13.2 Ley Aplicable. El Concesionario no podrá invocar la aprobación o efectos de una Ley Aplicable como un Evento de Fuerza Mayor en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato.

13.3 Apoyo del Concedente. Cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Fuerza Mayor estipulados en la Cláusula 13.1 y continúe por un período mayor de seis (6) meses, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario, el Concedente optará por:

13.3.1 Actuando a través de OSITRAN, permitir un incremento transitorio de las Tarifas Máximas; y/o

13.3.2 Permitir una prórroga apropiada de la Vigencia de la Concesión.

13.4 Ausencia de Responsabilidad. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra Parte haber actuado con la debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida a las aeronaves despegar y aterrizar con sus pasajeros y carga, así como abordar, bajar, cargar y descargar de las aeronaves en forma segura, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, declarándose caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte.

13.5 Notificación de Evento de Fuerza Mayor. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a OSITRAN y a la otra Parte, de:

23.08.00

54



S497

0055

- 13.5.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro del primer Día Útil de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y
- 13.5.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.
- 13.6 Saneamiento. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Aeroportuarios sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Usuarios.

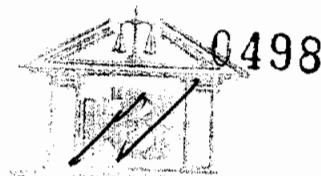
CLÁUSULA 14

CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

- 14.1 Vencimiento de la Vigencia de la Concesión. La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión. Una vez que haya caducado la Concesión, los Bienes de la Concesión revertirán al Concedente, y cualquier Contrato de Operación y los subcontratos que pudieran haber sido celebrados para la explotación del Aeropuerto de conformidad con el presente Contrato, también caducarán de pleno derecho.
- 14.2 Efectos del Vencimiento. Una vez que la Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:
- 14.2.1 Entregar la posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente, así como la información que fuere necesaria para que el Concedente pueda continuar proporcionando los servicios de manera ininterrumpida;

23.08.00

55



14.2.2 Asegurar que el Aeropuerto se encuentre en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas, manteniéndose como mínimo en el nivel "B" en estándares de IATA o el que lo sustituya hasta el final de la Vigencia de la Concesión. 0056

14.3 Cooperación. El Concesionario deberá proporcionar su cooperación para la transferencia ordenada de la posesión del Aeropuerto y la entrega de la información relevante al Concedente o a la Persona que éste designe de tal forma que no haya interrupción alguna en la prestación de los Servicios Aeroportuarios.

14.4 Pago por Vencimiento. La transferencia de los Bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente o su permanencia en el Concedente, una vez vencida la Vigencia de la Concesión (excluyendo cualquier terminación anticipada de la misma) será efectuada al Valor Contable de las Mejoras que no hayan sido totalmente depreciadas, y el Concesionario tendrá derecho a recibir dicho precio del Concedente al vencimiento de la Vigencia de la Concesión, dentro de los sesenta (60) Días Útiles subsiguientes.

CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES

15.1 Causales de Caducidad de la Concesión. Son causales de caducidad de la Concesión las siguientes:

15.1.1 Incumplimiento por el Concesionario y resolución del presente Contrato por parte del Concedente de acuerdo con la Cláusula 15.2;

15.1.2 Incumplimiento del Concedente y resolución del presente Contrato por parte del Concesionario de acuerdo con la Cláusula 15.5;

15.1.3 Resolución opcional por el Concedente de acuerdo con la Cláusula 15.6;

23.08.00

56



0499

0057

15.1.4 Si un Evento de Fuerza Mayor no es superado transcurrido el plazo de doce meses de acuerdo con la Cláusula 13.4;

15.1.5 Destrucción total del Aeropuerto o de una parte sustancial del mismo;

15.1.6 Por acuerdo entre las Partes;

De verificarse cualquiera de las causales descritas en la presente cláusula, el Concedente a través del OSITRAN podrá declarar la Caducidad de la Concesión, mediante simple aviso cursado por escrito al Concesionario.

15.2 Incumplimiento por el Concesionario. Constituirá un incumplimiento del Concesionario:

15.2.1. Incumplimiento de Contrato. El incumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato deberá ser subsanado en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción por parte del Concesionario de la notificación que para tal efecto le remita OSITRAN o en el plazo que OSITRAN establezca en la notificación respectiva, con el fin de que la acción u omisión sea rectificada. De no efectuarse la subsanación en el plazo establecido en la respectiva notificación se iniciará el procedimiento administrativo sancionador a cargo de OSITRAN.

El Concedente declara expresamente que será OSITRAN, quien conforme a sus facultades de fiscalización y mediante resolución de su Consejo Directivo, tipificará las infracciones vinculadas a la ejecución del presente Contrato.

Los siguientes supuestos constituirán incumplimiento grave del Concesionario y se sujetarán a lo dispuesto en la cláusula 15.1, si dentro del plazo establecido por OSITRAN no son debidamente subsanados:

15.2.1.1 El incumplimiento del pago de la Retribución;

23.08.00

57

- 15.2.1.2 La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente contrato;
- 15.2.1.3 El incumplimiento en la constitución o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, o de los lineamientos a que ésta debe sujetarse conforme a la Cláusula 10.1, que incluyen pero no se limitan a los montos y plazos indicados en dicha Cláusula.
- 15.2.1.4 La sustitución o la eliminación de un Inversionista Estratégico o del Operador Principal, o la cesión o intento de cesión de posición contractual del Concesionario, sin la debida aprobación previa del Concedente.
- 15.2.1.5 Incumplimiento de la Cláusula 16.1.2.
- 15.2.1.6 La violación, por parte del Concesionario o de sus accionistas, de las disposiciones establecidas en el presente Contrato sobre cesión y transferencia de acciones del Concesionario;
- 15.2.1.7 La terminación, modificación o cesión del contrato de transferencia de tecnología, sin el consentimiento previo y por escrito del Concedente, mediante el cual quien posea la tecnología para efectos de la calificación del Operador Principal le transmita a éste la tecnología requerida para la operación del Aeropuerto, o si quien posea la tecnología no mantiene el personal propio para los puestos y con las condiciones establecidas en el presente Contrato, o si el Concesionario no presentare anualmente a OSITRAN certificación suficiente de que dicha tecnología ha sido efectivamente transferida al Operador Principal.



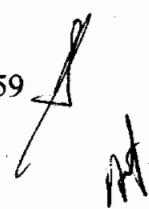
23.08.00

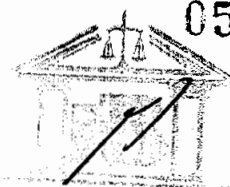


58



- 15.2.2 Insolvencia, Disolución o Quiebra. Si el Concesionario, a solicitud o por acción propia o de terceros, devenga o sea declarado insolvente, sea sometido a reestructuración patrimonial, disolución y liquidación o quiebra, se encuentre o no sujeto a un procedimiento concursal o admita por escrito su incapacidad presente o proyectada para pagar sus deudas líquidas y exigibles o por cualquier resolución firme e inapelable emitida por autoridad competente ordenando su reestructuración patrimonial, liquidación y disolución o quiebra y dicha resolución permanezca en vigor por un plazo mayor a treinta (30) días calendario.
- 15.2.3 Embargo o Secuestro Gubernamental. La imposición de cualquier embargo o secuestro trabado por sentencia o resolución firme, por un monto igual o superior al 10% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento sobre todo o parte de los derechos del Concesionario, sobre los Bienes de la Concesión o los activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental.
- 15.2.4 Sentencias y Embargos. Cualquier orden de pago, embargo o proceso similar que importe una resolución firme e inapelable y que involucre en el caso al Concesionario se refiera a: (1) un monto de US\$2'500,000 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares); o (2) un monto conjunto que en cualquier momento exceda de US\$5'500,000 (cinco millones quinientos mil Dólares) (que en cualquier caso no esté cubierto adecuadamente por un seguro sobre el cual la compañía de seguros ha reconocido la cobertura), dictada en contra del Concesionario o de cualquiera de sus activos, y que permanezca en vigor por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, o al quinto (5) día calendario previo a la fecha de cualquier venta o remate;
- 15.2.5 Interdicto, Requerimiento. El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa que le impida realizar una parte sustancial


23.08.00
59 



0502

0060

de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) días calendario;

15.2.6 Licencias y Permisos. La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario y/o del Operador Principal, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio del OSITRAN, sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato; o

15.2.7 Incumplimiento en el Pago de un Endeudamiento Garantizado Permitido
El incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de principal o intereses, a su vencimiento, de un Endeudamiento Garantizado Permitido que no se subsane dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento, o el plazo mayor que solicite al Concedente el Acreedor Permitido, a quien no se haya hecho el pago ("Evento de Incumplimiento");

15.2.8 Cierre del Aeropuerto.- El cierre del Aeropuerto o la suspensión de las actividades del mismo en relación con el tráfico aéreo comercial por más de setenta y dos (72) horas consecutivas excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor o por decisión o acto del Concedente;

15.3 Notificación a los Acreedores Permitidos y al Concesionario. Al percatarse el Concedente de cualquier incumplimiento del Concesionario o de los referidos en esta Cláusula deberá, dentro de los siguientes cinco (5) Días Útiles, notificar al Concesionario y a los Acreedores Permitidos de la existencia de dicho incumplimiento, a fin de dar oportunidad a que el mismo sea subsanado.

15.4 Declaración de Caducidad de la Concesión por Parte del Concedente. Al ocurrir cualquier incumplimiento del Concesionario mencionado en las Cláusulas anteriores, y durante la continuación del mismo (observándose en su caso los

23.08.00

60

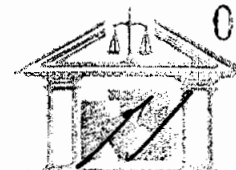


plazos de la Cláusula 15.2 en sus diversas secciones) el Concedente podrá dar por ~~caduca~~ ⁰⁰⁶¹ la Concesión inmediatamente, y podrá tomar el control y la operación inmediata del Aeropuerto, así como cobrar la cantidad total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que le correspondan de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

- 15.5 Terminación de la Concesión por el Concesionario. En caso que el Concedente (a) no proporcione al Concesionario el control del Aeropuerto en la Fecha de Cierre de manera tal que afecte el cumplimiento sustancial de la Concesión y del presente Contrato por parte del Concesionario, (b) no respete los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere la Cláusula 21 o (c) habiéndose culminado el proceso de adquisición de la totalidad de los terrenos descritos en el Apéndice 1 del Anexo 11, no entregue al Concesionario los inmuebles objeto del mismo, previa notificación hecha por el Concesionario al Concedente con treinta (30) días calendario de anticipación, el Concesionario podrá terminar la Concesión y recibir del Concedente, en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, para lo casos b) y c) del presente numeral una cantidad igual al Valor Presente del Flujo de Caja Libres definido en el inciso 1.61 del presente Contrato más el Valor Contable de las Mejoras iniciadas y no culminadas a la fecha de notificación por el Concedente al Concesionario, descontando el monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago y las obligaciones por beneficios laborales de los trabajadores del Concesionario conforme a las Leyes Aplicables, en adelante Obligaciones Laborales.

23.08.00

61



0504

0062

Para realizar las proyecciones en la obtención del flujo de caja libre esperado, se tomará en cuenta los resultados e información correspondiente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de por lo menos cuatro (04) años inmediatamente anteriores a la fecha de Caducidad.

El monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago y las Obligaciones Laborales será desembolsado por el Concedente directamente a los Acreedores Permitidos y a los trabajadores del Concesionario.

- 15.6. Resolución Opcional Por Parte del Concedente. En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Aeropuerto mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos seis (6) meses de anticipación.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, el Concedente deberá pagar al Concesionario, en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, una cantidad igual al Valor Presente del Flujo de Caja Libres definido en el inciso 1.61 del presente Contrato más el Valor Contable de las Mejoras iniciadas y no culminadas a la fecha de notificación por el Concedente al Concesionario, descontando el monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago y las obligaciones por beneficios laborales de los trabajadores del Concesionario conforme a las Leyes Aplicables, en adelante Obligaciones Laborales.

La metodología para obtener dichos flujos de caja libre se realizará considerando los mismos términos y condiciones descritos en la Cláusula 15.5.

El monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago y las Obligaciones Laborales será desembolsado por el Concedente directamente a los Acreedores Permitidos y a los trabajadores del Concesionario.

23.08.00

62

15.7 Procedimiento de Ejecución. Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 15.5 y 15.6, se trataría de una cesión de posición contractual forzada y el Concedente:

15.7.1 Nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará el Aeropuerto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por el Nuevo Concesionario.

15.7.2 Se sustituirá al Concesionario por el Nuevo Concesionario mediante concurso público, convocado por el Concedente o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:

15.7.2.1 Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.

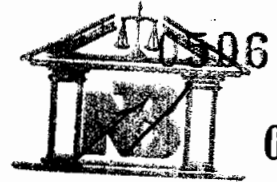
15.7.2.2 El adjudicatario será aquel que presente la oferta económica más alta por el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un contrato con el Concedente bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del Concesionario conforme al presente Contrato.

15.7.2.3 La posesión del Aeropuerto será transferida al Nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación de los Servicios Aeroportuarios de forma ininterrumpida.

15.7.3 De la suma obtenida en el concurso público como pago del Nuevo Concesionario al momento de otorgársele la buena pro, el Concedente, en el siguiente orden de prelación, pagará:

23.08.00

63



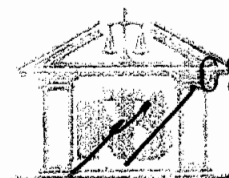
0064

- 15.7.3.1 Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario;
- 15.7.3.2 Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Concesionario;
- 15.7.3.3 Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes Aplicables;
- 15.7.3.4 Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario;
- 15.7.3.5 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente;
- 15.7.3.6 Los gastos en que incurra el Concedente derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
- 15.7.3.7 Cualquier otro pasivo del Concesionario frente a terceros con relación a la Concesión;
- 15.7.3.8 Al Concesionario hasta el valor contable de los Bienes de la Concesión, determinado de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad, menos el importe pagado conforme a las secciones 15.7.3.1, 15.7.3.2, 15.7.3.3, 15.7.3.4, 15.7.3.5, 15.7.3.6 y 15.7.3.7 anteriores,
- 15.7.3.9 El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al Estado.

15.7.4 Los pagos que subsecuentemente efectúe el Nuevo Concesionario al Concedente, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados

23.08.00

64



0507

0065

según lo establecido en esta Cláusula, excepto que no se incluirá al Concesionario para efecto de dicho pago.

15.7.5 En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del Aeropuerto, OSITRAN podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Aeropuerto por un plazo no superior a un Año Calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

De no existir adjudicatario en la subasta en un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de la resolución firme del Concedente declarando la Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará el Valor Contable de los Bienes de la Concesión utilizando la misma prelación utilizada en el numeral 15.7.3 de la presente Cláusula.

15.8 Consecuencia de la Caducidad.

15.8.1 Una vez que haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá:

- Entregar al Concedente, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión.
- Proporcionar al Concedente o a quien éste designe toda la información necesaria para que los servicios continúen ininterrumpidamente; y
- Asegurar que el Aeropuerto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo.

15.8.2 El Concesionario y el Operador Principal tendrán el derecho a retener, y no transmitir al Estado o al Nuevo Concesionario, los nombres

23.08.00

65

comerciales y marcas que identifiquen al Operador Principal en sus operaciones fuera del Perú.

CLÁUSULA 16 CESIÓN

16.1 Inversionistas Estratégicos. Salvo el previo consentimiento por escrito del Concedente:

16.1.1 Ningún Inversionista Estratégico podrá ceder, gravar o disponer de todo o parte de sus acciones o participaciones sociales en el Concesionario. No obstante lo anterior los Inversionistas Estratégicos podrán ceder, gravar o disponer parcialmente de sus acciones o participaciones sociales en el Concesionario entre sí mismos, siempre y cuando el Operador Principal mantenga la participación mínima en el Concesionario, de acuerdo al presente Contrato.

16.1.2 Las empresas de transporte aéreo, actuando en forma conjunta o individual, no podrán adquirir más del 10% del capital, o del control del Concesionario o del Operador por cualquier título, ya sea de forma directa o indirecta.

16.2 Cesión del Concesionario. Salvo con el previo consentimiento por escrito del Concedente, el Concesionario no podrá transferir o ceder sus derechos derivados del presente Contrato ni permitir la constitución a favor de terceros de ningún gravamen o carga sobre el presente Contrato, sus derechos, obligaciones o activos, salvo lo permitido por la Cláusula 21 del presente Contrato.

CLÁUSULA 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Negociación. Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto

23.08.00

66

relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente entre éstos o en forma asistida por OSITRAN dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la notificación de la controversia hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las Partes en caso de conciliación.

17.2 Clasificación de la Controversia. Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del período de negociación o conciliación referido en la Cláusula 17.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 17.3. Los conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4. Cuando las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 17.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo. Las controversias de carácter mixto, No Técnicas y Técnicas, serán consideradas como Controversias No Técnicas.

17.3 Controversias Técnicas. Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo perito en la materia (el "Perito") designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Perito, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. Cuando estas dos personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos

23.08.00

67





0510

0068

requisitos aplicables al Perito designado por las Partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

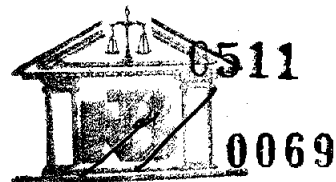
El Perito podrá solicitar de las Partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (5) días calendario para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Perito entonces emitirá, de acuerdo a su leal saber y entender, su decisión final con carácter vinculante para el Concedente y el Concesionario sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 24.1.

- 17.4 Controversias No Técnicas de Mayor Valor. Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a Cinco Millones de Dólares (US\$5'000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero; o (c) aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante

23.08.00

68



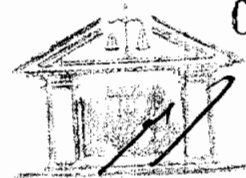
Resolución Legislativa No. 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado Peruano declara que al Concesionario se le considere como “nacional de otro Estado Contratante” por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal, para este efecto.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Washington, D.C., o en la Ciudad de Lima, a elección del Concesionario, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días Útiles siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros previamente designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Útiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

- 17.5 Controversias No-Técnicas de Menor Valor. Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones de Dólares (US\$5'000,000) o su equivalente en Nuevos Soles, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con

23.08.00



0512

los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional 0070 Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley No. 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) Días Útiles contados a partir de la fecha en que el tribunal arbitral se instale. El tribunal arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días calendario de habersele solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que la decisión tomada por el tribunal arbitral será final e inapelable. Las Partes renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables (salvo cualquier apelación hecha al mismo Tribunal con propósito aclaratorio) a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- 17.6 Continuación de las Obligaciones. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo

23.08.00

70

y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- 17.7 Gastos y Honorarios. Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o de una Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios del Perito y de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual, los que serán de cargo de cada Parte.
- 17.8 Renuncia de Reclamación Diplomática. El Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y los Operadores, al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato, renuncian a invocar o aceptar la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

CLÁUSULA 18 MEDIO AMBIENTE

18.1 Auditoría Ambiental y Estudio del Impacto Ambiental:

En un plazo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario conviene en realizar, a su propio costo, una auditoría ambiental y estudio de impacto ambiental, efectuados por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio internacional y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario de una lista, de cuando menos tres (3) firmas, proporcionada por OSITRAN a dicho efecto. Dicha auditoría y estudio de impacto ambiental deberá incluir al Aeropuerto en su integridad y a los efectos de todas las operaciones realizadas en el mismo, incluyendo, sin limitarse, a los

23.08.00

71



tanques y ductos de combustible, y los efectos contaminantes del ruido, humos, gasolina, aceites y otros hidrocarburos. El estudio de impacto ambiental deberá indicar un plazo máximo recomendable para el inicio de las actividades de limpieza y mitigación a cargo de cada una de las Partes así como el costo estimado de las mismas.

En la medida en que dichos estudios recomienden que se lleven a cabo actividades de limpieza y mantenimiento en el Aeropuerto, éstas se realizarán bajo la responsabilidad de:

- 18.1.1 El Concedente, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera de la limpieza o las actividades de mitigación haya ocurrido antes de la Fecha de Cierre; en este caso, el Concedente deberá contar con el apoyo que pueda requerir razonablemente y con los derechos de acceso que fueren necesarios, tratando el Concedente de no interrumpir las operaciones normales del Aeropuerto, en la medida de lo posible; o
- 18.1.2 El Concesionario, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera la limpieza o las actividades de mitigación haya ocurrido desde la Fecha de Cierre.

En la medida en la que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 18.1.1, el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada de ello e indemnizar al Concesionario por tal reclamación, o por cualquier daño o perjuicio incurrido por el Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o sanción respectivo.

23.08.00

72



0515

0073

Presentada la auditoría ambiental y estudio de impacto ambiental ante OSITRAN, para la correspondiente aprobación por parte del Concedente, quien aprobará el estudio de impacto ambiental en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación, las Partes presentarán un cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, mitigación y mantenimiento a su cargo, según las responsabilidades que señala el estudio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de la fecha de su aprobación. Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia en relación a las recomendaciones contenidas en el estudio será resuelta por el Consejo Nacional de Ambiente – CONAM.

Las Partes deberán iniciar las actividades de limpieza y mitigación a su cargo en el plazo máximo recomendado en el estudio de impacto ambiental, adoptando todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo la aprobación oportuna del estudio presentado, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos. Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 18.1.1, o en caso el Concesionario no cumpliera con realizar la auditoría ambiental y estudio de impacto ambiental en el plazo que se señala en la presente cláusula, el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Aeropuerto. Con sujeción a la Cláusula 18.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio de impacto ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Aeropuerto.

Si una de las Partes no ejecuta las actividades de limpieza y mantenimiento a su cargo, en la oportunidad que establece el cronograma presentado, deberá

23.08.00

73



0516

0074

indemnizar a la otra Parte por los daños originados por dicho retraso, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que hubiere lugar.

En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades y descontará de la Retribución el monto correspondiente a tal efecto, previa aprobación del OSITRAN.

18.2 Contaminación:

El Concesionario:

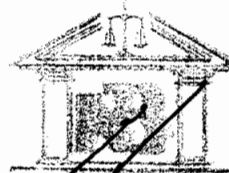
18.2.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la operación y/o mantenimiento del Aeropuerto, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen en el Aeropuerto, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias;

18.2.2 Si fuere necesario, a juicio de la Autoridad Gubernamental competente, construirá, operará y mantendrá una planta de tratamiento de residuos específicos que emplee técnicas aceptables de acuerdo con las Leyes Aplicables, la cual debe estar ubicada en un lugar adecuado, con el fin de asegurar que:

18.2.2.1 cualquier emanación generada durante la operación y/o mantenimiento del Aeropuerto, de los Bienes de la Concesión, de cualquier Servicio Aeroportuario o de cualquier otro origen no descargará al Medio Ambiente ninguna sustancia en cantidades que produzcan contaminación y/o daños para el hombre o cualquier otro organismo; y

23.08.00

74



18.2.2.2 dichas emanaciones y sustancias resulten inocuas para el Medio Ambiente y/o para el hombre o cualquier otro organismo.

18.2.3 Cumplirá, y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por parte de cualquier Persona que utilice el Aeropuerto y sus instalaciones de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación a las que hace referencia la Cláusula 18.2.2, incisos, o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas Leyes Aplicables se apliquen al Aeropuerto o a su operación;

18.2.4 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del Medio Ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada durante la operación, mantenimiento y administración del Aeropuerto.

18.3 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico. Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Mejoras, prestar los Servicios Aeroportuarios y cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el Medio Ambiente del Perú.

Si el Concesionario, el Operador, o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito a OSITRAN y suspender toda construcción en el área de dicho hallazgo. En ningún caso el Concesionario, Operador o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del presente Contrato.

23.08.00

75



0518

0076

CLÁUSULA 19 AUDITORIAS

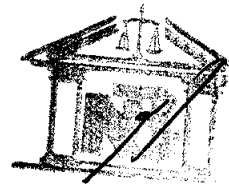
- 19.1 Mantenimiento de Cuentas. La contabilidad del Aeropuerto será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 19.2 Inspección de Cuentas. Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Aeropuerto, se mantendrán a disposición de OSITRAN, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado, enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 19.3 Inspección de Calidad. La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Aeropuerto, incluyendo el mantenimiento de los Estándares Básicos y Requisitos Técnicos Mínimos, corresponderá a OSITRAN, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del Concesionario y/o Operadores, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 20 SEGUROS

- 20.1 Seguro de Responsabilidad de Trabajadores y Empleadores. El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y empleadores del Perú.
- 20.2 Seguro de Responsabilidad y de Propiedad. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros, y obtendrá los endosos necesarios para que el Concedente o quien éste designe, sea considerado como el beneficiario en las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras aprobadas por OSITRAN a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro al Aeropuerto:

23.08.00

76



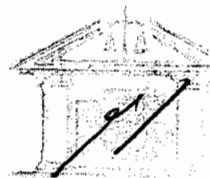
0519

0077

- 20.2.1 Un seguro que cubra el costo de reemplazo, las construcciones, maquinaria y equipo del Aeropuerto. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.
- 20.2.2 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.
- 20.2.3 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil de operadores de aeropuertos, por daños a personas y bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas, incluidos los daños que pueda generarse, según las responsabilidades establecidas en el Anexo 3 del presente contrato. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.
- 20.3 Comunicaciones. Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva

23.08.00

77

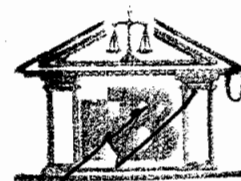


compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) días calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 20.3.

- 20.4 Saneamiento del Concedente. Si el Concesionario no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del Concesionario. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Concedente hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Concedente en un plazo máximo de cinco (5) Días Útiles contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 20.5 Obligaciones No Afectadas. La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.
- 20.6 Cumplimiento de Pólizas. El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al Concedente. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la

23.08.00

78



0521

responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

0079

20.7 Informe de Cobertura. Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará a OSITRAN:

20.7.1 Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y

20.7.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

20.8 Eventos No Cubiertos. En caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el Concesionario será el único responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado.

20.9 Responsabilidad de Acuerdo con la Ley Aplicable. Con independencia de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. A este efecto el Concesionario podrá aplicar los montos que reciba, en caso de siniestro, de los seguros antes mencionados, y de cualquier seguro adicional que haya contratado.

CLÁUSULA 21 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTIAS

21.1 Garantías Permitidas. Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, operación, conservación y mantenimiento del Aeropuerto, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá: (a) establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el

23.08.00

Endeudamiento Garantizado Permitido sobre los Bienes de la Concesión; o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión; o (c) con la previa autorización del Concedente, constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión o los Bienes de la Concesión. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente por el presente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de ellos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario.

- 21.2 Ejecución de Garantías. Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad en ejecución de garantías de requerir al Concedente la sustitución del Concesionario en el caso de un Evento de Incumplimiento mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 15.7.2.

Para llevar a cabo una sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a un Evento de Incumplimiento.

- 21.3 Sustitución de Garantías. El Concesionario, con la previa autorización del Concedente podrá, durante la Vigencia de la Concesión, optar por constituir el Fideicomiso, o la Hipoteca, o la garantía sobre sus ingresos o sustituirlas entre sí, estableciéndose sin embargo, que el Endeudamiento Garantizado Permitido simultáneamente sólo podrá estar garantizado por el Fideicomiso, o la Hipoteca, o la garantía sobre ingresos del Concesionario, no pudiendo por tanto subsistir concurrentemente más de una de dichas garantías.

- 21.4 Sustitución del Concesionario, Operador Principal y Fiduciario. Los Acreedores Permitidos, conjunta o individualmente, podrán solicitar al Concedente la

23.08.00

80



0523

0081

sustitución del Concesionario, por cualquier causa que consideren grave y que amenace o permita la Caducidad de la Concesión, de acuerdo al presente Contrato. El Concedente comunicará al Concesionario sobre el pedido del o de los Acreedores Permitidos concediéndole un plazo máximo de tres Días Útiles para que formule sus descargos luego de lo cual evaluará dicho pedido y emitirá su decisión. En el caso de sustitución de Concesionario, ésta se hará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 15.7.2. Asimismo los Acreedores Permitidos, conjunta o individualmente, podrán solicitar al Concedente la sustitución del Operador Principal o del Fiduciario. El Concedente comunicará a estos, según sea el caso, sobre el pedido del o de los Acreedores Permitidos concediéndoles un plazo máximo de tres Días Útiles para que formulen sus descargos luego de lo cual evaluará dicho pedido y emitirá su decisión.

- 21.5 Prenda de Acciones o Participaciones. Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de garantías, de las acciones o participaciones sociales en favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa, específica y por escrito del Concedente.

CLÁUSULA 22 RIESGOS DE LA CONCESION

- 22.1 Asunción del Riesgo. Salvo por aquellos casos en los que se establece en el presente Contrato responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Operación, la prestación de los Servicios Aeroportuarios y servicios en general, la realización de las Mejoras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente Contrato, salvo lo establecido en la Cláusula 26 del presente Contrato.

23.08.00

81

CLÁUSULA 23
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

- 23.1 Libre Acceso a Empleados. El Concesionario y cada Operador tendrán libertad para contratar a todos sus funcionarios y empleados para el Aeropuerto y para el desarrollo de cualquier Contrato de Operación. En el caso que el Concesionario o cualquier Operador desee contratar a cualquier empleado del Concedente, éste último será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dicho empleado a la Fecha de Cierre. El Concesionario y el Operador serán responsables solidariamente por cualquier obligación de carácter laboral derivada de la posición del Operador como empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.
- 23.2 Personal. El Concesionario y cada Operador se asegurarán que tengan suficiente personal disponible para cumplir sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato. Dicho personal deberá estar debidamente calificado de acuerdo con la Ley Aplicable.

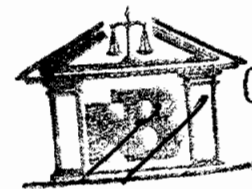
CLÁUSULA 24
MISCELÁNEA

- 24.1 Confidencialidad. El Concesionario se obliga a que ni él, ni los Operadores, ni los Inversionistas Estratégicos, podrán proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente, a OSITRAN o al Aeropuerto, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de su condición de participantes en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Aeropuerto y los Servicios Aeroportuarios. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario, los Operadores y los Inversionistas Estratégicos, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente inciso. El

23.08.00

82





0525

0083

Concesionario, los Operadores, así como los Inversionistas Estratégicos, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito de OSITRAN. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquier Inversionista Estratégico, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

24.2 Terceros. El Concesionario, los Operadores, así como los Inversionistas Estratégicos no podrán proporcionar a terceras personas, distintas del Concedente y OSITRAN, información confidencial o reservada referida a los Servicios Aeroportuarios, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.

24.3 Supervisión de Obras: A efectos de dar debido cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 5.10 del presente Contrato, la construcción de las Mejoras será supervisada por OSITRAN, conforme a las facultades que le otorga la Ley 26917.

Para la supervisión de la ejecución de las Mejoras a cargo del Concesionario, OSITRAN contará con el apoyo de una entidad privada especializada de reconocido prestigio, seleccionada por OSITRAN mediante licitación pública internacional. La entidad seleccionada deberá informar periódica y regularmente del avance de las obras a OSITRAN, en la forma que le sea requerida la información, así como al Concesionario. El Concesionario pagará a la entidad

23.08.00

83



0526

0084

especializada, periódicamente al ser requerido, los gastos y honorarios que OSITRAN apruebe para la supervisión de la ejecución de las Mejoras. En todo caso, el costo de la supervisión, incluido el impuesto que se aplica al valor agregado en la transferencia de bienes o prestación de servicios, a ser asumido por el Concesionario, podrá ser aprobado por OSITRAN hasta por el cinco por ciento (5%) de la inversión necesaria para la construcción de las Mejoras, incluido el impuesto que se aplica al valor agregado en la transferencia de bienes o prestación de servicios o hasta por el porcentaje menor de dicha inversión que la entidad privada especializada haya ofrecido en la licitación pública internacional.

24.4 Ley Aplicable. Este contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

24.5 Notificaciones. Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes o a OSITRAN de acuerdo con el presente Contrato se considerará como válidamente hecha siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:

a. Para el Concedente:

Av. 28 de Julio No. 800

Cercado de Lima

b. Para OSITRAN

Av. Bolivia No. 144, Piso 19

Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima

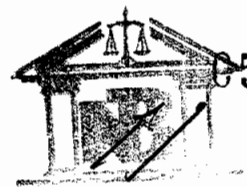
Cercado de Lima

c. Para el Concesionario:

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
Edificio Central - Piso 9
Av. Elmer Faucett s/n
Callao.

23.08.00

84



0527

Cualquiera de las Partes y OSITRAN podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario previos a la fecha efectiva de tal cambio. 0085

24.6 Inversión Privada. El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y sus cesionarios de conformidad con el presente Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.

24.7 Modificaciones.

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a OSITRAN, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico. El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de OSITRAN. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

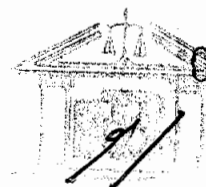
De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el Concedente podrá modificar el presente Contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el Concesionario, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

(i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido con relación a la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido, dentro de lo previsto en la Cláusula 21.1; y,

23.08.00

85



(ii) Para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre.

Queda sin embargo establecido que ninguna modificación del Contrato contemplada en la presente Cláusula 24.7 podrá en forma alguna afectar negativamente los intereses del Concedente ni reducir de alguna manera las obligaciones del Concesionario relacionadas con la operación y mantenimiento del Aeropuerto, la prestación de Servicios Aeroportuarios y la construcción de las Mejoras y los servicios en general, conforme a las Leyes Aplicables y a lo establecido en el presente Contrato.

- 24.8 Totalidad del Contrato. El presente Contrato conjuntamente con sus Anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.
- 24.9 Propiedad Intelectual. En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, el Concesionario deberá:

24.9.1 Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una licencia libre de cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva (incluyendo el derecho de otorgar sublicencias) en relación con la operación y mantenimiento del Aeropuerto, y para usar todos los derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario y en el Operador Principal; y

24.9.2 Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre

23.08.00

86



dicha licencia, debiendo en caso contrario obtener el consentimiento de tal tercera persona.

24.10 Pago Indebido. El Concesionario declara que ninguno de sus accionistas, socios o Filiales, ni él mismo, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el presente Contrato y la licitación pública especial internacional.

24.11 Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y OSITRAN deberán, en sus actuaciones relativas al Contrato, actuar de forma tal que se favorezca el servicio a los Usuarios del Aeropuerto, se permita al Concesionario y al Operador Principal cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario y el Operador Principal no son responsables del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario o del Operador Principal.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

24.12. Interpretación del Contrato : El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

23.08.00

87

1. El presente Contrato que incluye sus anexos
2. Las circulares
3. Las Bases
4. Los anexos a las Bases.

24.13 Regímenes Especiales: En los casos que las Leyes Aplicables establezcan que el Estado asume el pago de los Servicios Aeroportuarios prestados por el Concesionario, el Concedente - de acuerdo a lo que coordine con las entidades competentes - comunicará oficialmente al Concesionario respecto de la información pertinente de la aeronave y/o la carga, según corresponda, precisando los alcances de los Servicios Aeroportuarios que se prestarían bajo este régimen especial.

El Concesionario presentará a OSITRAN dentro de los cinco (5) días calendarios del mes siguiente, en forma consolidada y documentada, la facturación por los servicios aeroportuarios que fueron requeridos a solicitud del Concedente y atendidos en el mes anterior.

Cumplido este requisito, OSITRAN autorizará al Concesionario a descontar de la Retribución el monto facturado, tomando en consideración la legislación vigente, según el caso.

CLÁUSULA 25

ESTABILIDAD JURIDICA

25. Disposiciones de Estabilidad Jurídica. En la Fecha de Cierre, el Concedente deberá entregar los convenios de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos No. 662, 757, el TUO y su Reglamento, correspondientes al Concesionario, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y el Ministerio de Transportes,

23.08.00

88

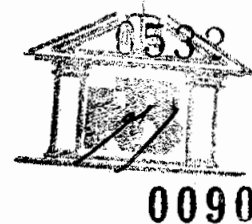
Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC). Para estos efectos, dichos contratos seguirán los modelos usualmente utilizados en el Perú.

Esta última obligación no será aplicable:

- 25.1. Si tales convenios de estabilidad jurídica no han sido firmados por el Concesionario y entregados a CONITE o al MTC con treinta (30) días de anticipación a la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 25.3.
- 25.2 Si el Concesionario decide no suscribir dichos convenios de estabilidad jurídica, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los mismos no es presentada por el Concesionario a CONITE o, de ser necesario, al MTC, dentro de un plazo de cuarenta (40) días calendario siguientes a la adjudicación de la buena pro.
- 25.3 Si CONITE o el MTC, según sea el caso, considera que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que el Concesionario celebre tales convenios de estabilidad jurídica. En este caso, bastará que el Concedente entregue al Concesionario con 15 días de anticipación a la Fecha de Cierre, el oficio de CONITE o del MTC, según corresponda, en el que se deje constancia de esta situación, en cuyo caso el Concesionario podrá subsanar las observaciones formuladas por CONITE o el MTC a plena satisfacción de éstos, dentro de los 10 días siguientes de recibido el referido oficio. Corresponderá a CONITE y/o al MTC informar al Concedente sobre el levantamiento de las observaciones formuladas de ser el caso.

23.08.00

89



CLAUSULA 26
EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 26.1. Las Partes reconocen que el entorno legal-económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hace posible que el Concesionario y el Concedente puedan alcanzar los objetivos por los que suscribieron el presente Contrato.
- 26.2. Si por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los convenios de estabilidad jurídica a que se refiere la Cláusula 25 del presente Contrato ni a las disposiciones establecidas en las Normas, que son aquellas vinculadas a los actos de poder ordinario sobre la relación contractual y la prestación de servicios involucrados) y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:

- a) a la inversión, titularidad u operación del Aeropuerto; o
- b) al presente Contrato

los Ingresos Brutos anuales del Concesionario se redujeran en un 15% o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternatively, los costos y/o gastos anuales del Concesionario se incrementaran en un 15% o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario y del incremento de los costos y/o gastos anuales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.

En tal caso, el Concesionario podrá, cada dos años de Vigencia de la Concesión y dentro de los primeros treinta días siguientes de vencido dicho plazo, proponer por escrito ante OSITRAN y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la

23.08.00

90

Fecha de Cierre. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras, las propuestas, la modificación de las Tarifas y de la Vigencia de la Concesión.

- 26.3 Procedimiento de Modificación: Recibida las solicitudes de modificación, OSITRAN correrá traslado de la misma al Concedente, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por el Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) días calendario de su recepción. Recibida la opinión técnica de OSITRAN, el Concedente se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días Útiles, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio.
- 26.4 La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 17 del presente Contrato, salvo el caso que las soluciones y procedimientos propuestos por el Concesionario se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud del Concesionario será resuelta por el OSITRAN, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.
- 26.5 Al final del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN por iniciativa propia o a solicitud del Concesionario, podrá efectuar una revisión y modificación de las Tarifas Máximas, siempre que dicha revisión y modificación sea necesaria debido a una alteración sustancial e imprevisible del equilibrio económico del presente Contrato, a base de las tarifas y de los otros ingresos cobrados por el Concesionario, los mismos que serán evaluados y calificados por OSITRAN a dicho efecto y comparados con los costos relativos a un sistema eficiente de gestión determinado por OSITRAN. El Concesionario deberá proporcionar toda la información relativa a sus ingresos que OSITRAN pueda requerir para los efectos de lo estipulado en la presente Cláusula.

23.08.00

91

N

Para efectos de la presente cláusula 26.5 deberá entenderse como una alteración sustancial e imprevisible del equilibrio económico, aquella variación que sea igual o mayor a cuatro (4) puntos porcentuales del promedio de las tasas de crecimiento observadas durante los primeros cuatro años de Vigencia de la Concesión con respecto a la tasa promedio implícita en el pronóstico de pasajeros (nacional e internacional) de Lima Base que establece el cuadro 1.7 de la sección 5.0 del Anexo 6 de las Bases.

Para tal procedimiento de revisión y modificación es de aplicación lo dispuesto en los numerales 26.3 y 26.4 de la presente Cláusula.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor, por el Consorcio integrado por Flughafen Frankfurt/Main Aktiengesellschaft, Bechtel Enterprises International, Ltd. y Corapi J.A.

en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de octubre del año 2000.

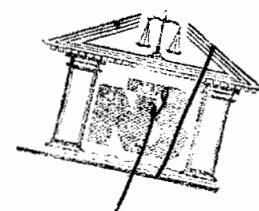
Nombre del Representante Legal del Consorcio: Gustavo Morales Valentín

Firma [Firma]

Y por EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION*, actuando en representación del Concedente, en la ciudad de Lima, a los catore días del mes de febrero del año 2000.

Nombre del Representante del Ministerio: Luis E. Ortega Navarrete, Ministro de Transportes, Vireanda, Comunicaciones y Construcción

Firma [Firma]



* El Representante Legal del MTC suscribirá el Contrato en la Fecha de Cierre.

23.08.00

e

92 [Firmas]



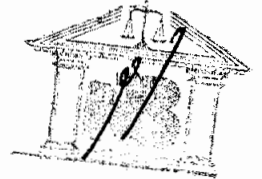
0535

CLAUSULA ADICIONAL*

Interviene en el presente Contrato Lima Airport Partners A.R.L, la
Sociedad Concesionaria, con RUC 20501577252, domiciliado en
Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - edificio
segunda - Av. Elmer Faustelli S/n Calle 10a que es una sociedad constituida en el
Perú bajo las leyes peruanas, la misma que se encuentra debidamente inscrita en
asiento A00001 de la Partida N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima que
procede debidamente representada por su
Representante Legal
Gustavo E. Morales Valentin, identificado con 08770493 (D.N.I.), Sr.
según poder que corre inscrito en
la Partida N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima para asumir
irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones del Concesionario a que se
refiere este Contrato.

Suscrito en la ciudad de Lima, el hatorce de Febrero del año 2000, en
cinco ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad con el Contrato.

GUSTAVO MORALES VALENTIN



0099



Carlos Enrique Becerra Palomares
Abogado
NOTARIO DE LIMA

* Será suscrita en la Fecha de Cierre.

23.08.00

93

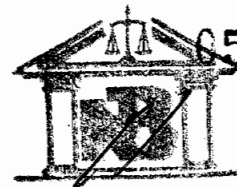


INDICE DE MATERIAS

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	5
CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y AMBITO DE LA CONCESION.....	20
CLÁUSULA 3 VIGENCIA DE LA CONCESION	23
CLÁUSULA 4 CONDICIONES DE PAGO DE LA CONCESION	24
CLÁUSULA 5 OPERACION DE LA CONCESION.....	25
CLÁUSULA 6 TARIFAS E INGRESOS.....	38
CLÁUSULA 7 PRINCIPIOS APLICABLES A LA PRESTACION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS.....	39
CLÁUSULA 8 IMPUESTOS	40
CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO Y DEL CONCEDENTE	41
CLÁUSULA 10 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	46
CLÁUSULA 11 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE	48
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....	50
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR.....	52
CLÁUSULA 14 CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION.....	55
CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES.....	56
CLÁUSULA 16 CESIÓN.....	66
CLÁUSULA 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	66
CLÁUSULA 18 MEDIO AMBIENTE	71
CLÁUSULA 19 AUDITORIAS.....	76

23.08.00

94



6537

CLÁUSULA 20 SEGUROS	76	0095
CLÁUSULA 21 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTIAS	79	
CLÁUSULA 22 RIESGOS DE LA CONCESION	81	
CLÁUSULA 23 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	82	
CLÁUSULA 24 MISCELÁNEA	82	
CLÁUSULA 25 ESTABILIDAD JURÍDICA	88	
CLÁUSULA 26 EQUILIBRIO ECONÓMICO	90	

23.08.00

95



ANEXOS

Anexo 1 Memoria Descriptiva del Aeropuerto.

Apéndice 1 Descripción resumida de edificaciones y terrenos contenidos en la Memoria Descriptiva y Declaración pericial.

Apéndice 2a Instalaciones electromecánicas del Aeropuerto.

Apéndice 2b Sistema de radio ayudas, comunicaciones, vigilancia aérea y ayuda luminosa.

Apéndice 2c Fibra óptica - Especificaciones técnicas.

Apéndice 2d Sistema de Informática.

Anexo 2 Bienes de la Concesión.

Apéndice 1 Bienes muebles.

Apéndice 2 Bienes inmuebles.

Apéndice 3 Sistemas de Informática.

Anexo 3 Operaciones que se llevan a cabo en el Aeropuerto.

Apéndice 1 Cuadro de responsabilidad de los servicios de aeronavegación por parte del concesionario.

Apéndice 2 Servicio de Protocolo.

Anexo 4 Seguridad Integral del Aeropuerto.

Apéndice 1 Vehículos contra incendio cuyo aprovechamiento económico es entregado al concesionario.

Anexo 5 Política sobre tarifas.

Apéndice 1 Tarifas aeronáuticas actuales.

23.08.00

96



- Apéndice 2 Nivel Máximo de tarifas a ser aplicadas por el concesionario.
- Apéndice 3 Tarifas actuales de CORPAC S.A. por tipo de usuario.
- Apéndice 4 Ejemplos de cobro de retribución.
- Anexo 6 Propuesta Técnica. (Concesionario)
- Anexo 7 Fuerzas Armadas y Policiales en el Aeropuerto.
- Anexo 8 Sistema de abastecimiento de combustible.
- Apéndice 1 Descripción gráfica del sistema propuesto.
- Apéndice 2 Estándares de abastecimiento.
- Anexo 9 Interrelación de Corpac S.A. con el Concesionario.
- Anexo 10 Entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Anexo 11 Entrega de terrenos destinados para la ampliación.
- Apéndice 1 Terrenos para la ampliación
- Anexo 12 Relación de Contratos Vigentes.
- Anexo 13 Garantía de fiel cumplimiento. (modelo)
- Anexo 14 Requisitos Técnicos Mínimos.
- Anexo 15 Inversionistas Estratégicos.
- Anexo 16 Litigios, hechos adversos.
- Anexo 17 Jurisdicción del Concesionario y el Operador Principal.
- Anexo 18 Relación de Acciones de Capital del Concesionario.

23.08.00

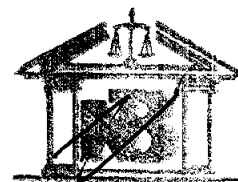
97

0540

0098

Anexo 19 Criterios para la implementación del desarrollo de la infraestructura
aeroportuaria.

Anexo 20 Planos.



23.08.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 98 *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*